

Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 59 /10.-

Buenos Aires, 22 de junio de 2010.

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al Concurso abierto y público de antecedentes y oposición N° 68, del Ministerio Público Fiscal de la Nación sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. PGN N° 58/08; 4/09, 28/09, 103/09 y 4/10, para cubrir un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy; un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Rafaela, provincia de Santa Fe; un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, provincia de Santa Fe y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia, provincia de Chaco,

Y CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Permanente de Concursos, elevó a consideración del suscripto -conjuntamente con las constancias de todo lo actuado-, el Dictamen previsto en el artículo 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable (aprobado por Resolución PGN 101/07)-, emitido en fecha 12/11/09 por el Tribunal ante el cual se sustanció el concurso indicado en el Visto, en el que se estableció el orden de mérito de los concursantes conforme las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y en las pruebas de oposición (dictamen final de fs. 513/518 vta. e Informe del Jurista invitado, de fs. 519/539), como así también el Acta de fecha 8/4/10, donde el Jurado resolvió las impugnaciones deducidas y ratificó el orden de mérito establecido en aquel decisorio (fs. 720/731).

Que, el suscripto no tiene observaciones que formular por cuanto durante el desarrollo del concurso se cumplió en tiempo y forma con las distintas etapas reglamentarias; se garantizó la equidad y las oportunidades de los participantes de hacer

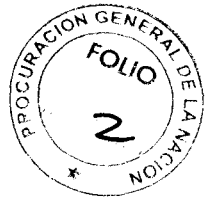
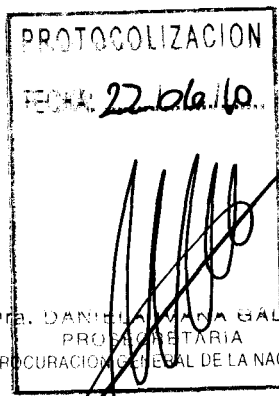
valer sus derechos y el pronunciamiento final -que al día de la fecha se encuentra firme-, resulta ajustado a derecho y en base a pautas de valoración objetivas.

Que en atención a las características del Concurso N° 68, corresponde referir que el art. 34 del Régimen de Selección para Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable (Resolución PGN. 101/07), en lo pertinente dispone que: “En el caso de concursos para cubrir una pluralidad de vacantes a que se refiere el Art. 3°, el Procurador General de la Nación elevará una terna por cada uno de los cargos correspondientes a cada ciudad de la misma o distinta jurisdicción. Tanto para los casos de concursos simples como múltiples si se incluyeran en la/s terna/s uno o mas candidatos que hayan sido propuestos para integrar una terna anterior, ya sea a propuesta del Ministerio Público o bien del Poder Judicial de la Nación, deberá agregarse una lista complementaria compuesta por concursantes que los reemplacen en igual número, para lo cual se seguirá estrictamente el orden de mérito aprobado. En caso de que el Procurador General de la Nación deba remitir al Poder Ejecutivo Nacional dos o más ternas de modo simultáneo, y se de la presente situación, lo hará en todas ellas. ...”.

Que en virtud de lo dispuesto en la norma transcrita precedentemente, el orden de mérito de los concursantes establecido por el Tribunal interviniente que se aprobará por la presente y las opciones formuladas por los concursantes al momento de la inscripción, la terna de candidatos a ocupar el cargo de Fiscal Federal de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy, se integrará con los abogados Federico Aníbal Zurueta, Claudio Rodolfo Kishimoto y Carina Inés Gregoraschuk, quienes quedaron ubicados en el primer, segundo y tercer lugar, respectivamente, del orden de mérito definitivo para cubrir dicho cargo.

Que asimismo, las ternas de candidatos para ocupar los cargos de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Rafaela, provincia de Santa Fe, de Fiscal Federal de Reconquista, provincia de Santa Fe y de Fiscal Federal de Resistencia, provincia de Chaco, se integrarán con los abogados Claudio Rodolfo Kishimoto, Roberto Javier Salum y Patricio Nicolás Sabadini, quienes quedaron ubicados en el primer, segundo y tercer lugar, respectivamente, del orden de mérito definitivo, para cubrir dichas vacantes.

Que en atención a lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento citado y en razón que la terna de candidatos para ocupar el cargo de Fiscal Federal de Libertador General



Procuración General de la Nación

San Martín, provincia de Jujuy, se integrará con el abogado Claudio Rodolfo Kishimoto, quien a su vez integrará las ternas de candidatos a ocupar los cargos de Fiscal Federal de Rafaela, Fiscal Federal de Reconquista y Fiscal Federal de Resistencia -de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes- corresponde agregar una lista complementaria de la terna de candidatos a ocupar el cargo de Fiscal Federal de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy, compuesta por el abogado Sebastián Gabriel Jure, quien quedó ubicado en el cuarto lugar en el orden de mérito definitivo de los postulantes para cubrir dicha vacante.

Que asimismo y en atención a que los concursantes abogados Claudio Rodolfo Kishimoto; Roberto Javier Salúm y Patricio Nicolás Sabadini, integrarán las ternas de candidatos para cubrir los cargos de Fiscal Federal de Rafaela; Fiscal Federal de Reconquista y Fiscal Federal de Resistencia -de acuerdo a lo expuesto en el párrafo quinto de estos considerandos-, corresponde agregar listas complementarias de las ternas de candidatos para ocupar dichos cargos, compuestas, en los tres casos, por los abogados Carina Inés Gregoraschuk; Elizabeth Karina López y Matías Felipe Di Lello, quienes quedaron ubicados en el cuarto, quinto y sexto lugar, respectivamente, del orden de mérito de los postulantes para cubrir dichas vacantes.

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 120 de la Constitución Nacional, los Arts. 5° y 6° de la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable, aprobado por Resolución PGN N° 101/07,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición Nro. 68 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 58/08; 4/09, 28/09, 103/09 y 4/10, para cubrir un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy; un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Rafaela, provincia de Santa Fe; un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista,

provincia de Santa Fe, y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia, provincia de Chaco,

Art. 2º.- Aprobar el Orden de Mérito que resulta del Dictamen Final y del Acta de resolución de impugnaciones emitidos por el Tribunal en fechas 12/11/09 y 8/04/10 –respectivamente-, instrumentos que se adjuntan, al igual que el Informe del Jurista invitado, como Anexos integrantes de la presente, en un total de treinta y nueve (39) fojas.


Art. 3º.- Elevar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, las ternas de candidatos para cubrir las vacantes concursadas y las listas complementarias de concursantes correspondientes a cada vacante, para el supuesto de corresponder el reemplazo de los postulantes ternados, conforme seguidamente se indica:

I. Terna de candidatos para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy, en el siguiente orden: 1º) Abogado Federico Aníbal ZURUETA, (D.N.I. N° 25.613.452), 2º) Abogado Claudio Rodolfo KISHIMOTO (D.N.I. N° 13.912.268) y 3º) Abogada Carina Inés GREGORASCHUK (D.N.I. N° 20.775.001).

Lista complementaria de la terna de candidatos indicada en el punto I.: Abogado Sebastián Gabriel JURE (D.N.I. N° 21.096.577), quién quedó ubicado en el 4º (cuarto) lugar, del orden de mérito aprobado en el artículo 2º de la presente para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy.

II. Terna de candidatos para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Rafaela, provincia de Santa Fe, en el siguiente orden: 1º) Abogado Claudio Rodolfo KISHIMOTO (D.N.I. N° 13.912.268); 2º) Abogado Roberto Javier SALUM (D.N.I. N° 20.192.483) y 3º) Abogado Patricio Nicolás SABADINI (D.N.I. N° 28.888.006).

Lista complementaria de la terna de candidatos indicada en el punto II.: 1º): Abogada Carina Inés GREGORASCHUK (D.N.I. 20.775.001), 2º) Abogada Elizabeth Karina LOPEZ, (D.N.I. 20.011.151) y 3º) Abogado Matías Felipe DI LELLO (D.N.I. 25.556.651), quienes quedaron ubicados en el 4º (cuarto), 5º (quinto) y 6º (sexto) lugar,

PROTOCOLIZACION
FECHA: 22.06.10

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECUTARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
3

Procuración General de la Nación

respectivamente, del orden de mérito aprobado en el artículo 2° de la presente, para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Rafaela, provincia de Santa Fe.

III. Terna de candidatos para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Reconquista, provincia de Santa Fe, en el siguiente orden: 1°) Abogado Claudio Rodolfo KISHIMOTO (D.N.I. N° 13.912.268); 2°) Abogado Roberto Javier SALUM (D.N.I. N° 20.192.483) y 3°) Abogado Patricio Nicolás SABADINI (D.N.I. N° 28.888.006).

Lista complementaria de la terna de candidatos indicada en el punto III: 1°): abogada Carina Inés GREGORASCHUK (D.N.I. 20.775.001), 2°) abogada Elizabeth Karina LOPEZ, (D.N.I. 20.011.151) y 3°) abogado Matías Felipe DI LELLO (D.N.I. 25.556.651), quienes quedaron ubicados en el 4° (cuarto), 5° (quinto) y 6° (sexto) lugar, respectivamente, del orden de mérito aprobado en el artículo 2° de la presente, para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Reconquista, provincia de Santa Fe.

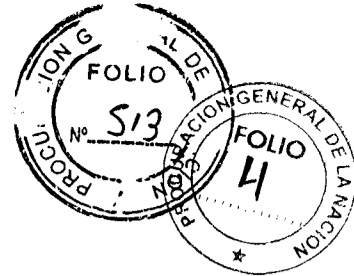
IV. Terna de candidatos para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Resistencia, provincia de Chaco, en el siguiente orden: 1°) Abogado Claudio Rodolfo KISHIMOTO (D.N.I. N° 13.912.268); 2°) Abogado Roberto Javier SALUM (D.N.I. N° 20.192.483) y 3°) Abogado Patricio Nicolás SABADINI (D.N.I. N° 28.888.006).

Lista complementaria de la terna de candidatos indicada en el punto IV: 1°): Abogada Carina Inés GREGORASCHUK (D.N.I. 20.775.001), 2°) Abogada Elizabeth Karina LOPEZ, (D.N.I. 20.011.151) y 3°) Abogado Matías Felipe DI LELLO (D.N.I. 25.556.651), quienes quedaron ubicados en el 4° (cuarto), 5° (quinto) y 6° (sexto) lugar, respectivamente, del orden de mérito aprobado en el Art. 2° de la presente, para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Resistencia, provincia de Chaco.

Art. 4°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 68 del M.P.F.N existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.-


ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

PROTOCOLIZACION
FECHA: 22 de 10
Dra. DANIELA VIANA GALLO
PROSECUTORIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 68 M.P.F.N.

DICTAMEN FINAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de dos mil nueve, se reúnen en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación sita en Libertad 753, los Magistrados miembros del Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 68 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN N° 58/08, 4/09, 28/09 y 103/09, para cubrir un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy; un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Rafaela, provincia de Santa Fe; un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Reconquista, provincia de Santa Fe y un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Resistencia, provincia de Chaco, presidido por el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, doctor Daniel E. Adler, e integrado además por el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, doctor Claudio Marcelo Palacín, la señora Fiscal General de Política Criminal de la Procuración General de la Nación, doctora Mary Ana Beloff, la señora Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctora Cecilia Pombo y el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones, doctor Rubén A. González Glaría; a fin de emitir el dictamen previsto en el Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07).

Evaluación de Antecedentes.

Que el Tribunal procedió a la evaluación de los antecedentes previstos en el Art. 23 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07), declarados y acreditados por los sesenta y dos (62) profesionales inscriptos al momento de llevarse a cabo dicho acto, asignando las calificaciones que resultan del Acta y Anexos respectivos, labradas por el Tribunal en fecha 28/10/09, discriminadas conforme los incisos de dicha norma y de acuerdo a lo dispuesto en Art. 22 del citado Reglamento.

Cabe dejar constancia que originariamente se inscribieron sesenta y cuatro (64) postulantes, pero los doctores Mario Eugenio Garzón y José Ignacio Candiotti, renunciaron con anterioridad al acto referido en el párrafo anterior.

Antecedentes funcionales y/o profesionales.

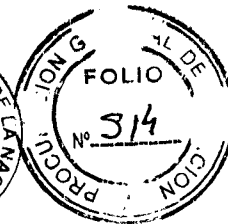
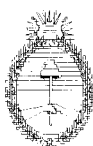
A los fines de la evaluación de los antecedentes funcionales y/o profesionales previstos en el Art. 23 del Reglamento de Concursos, los incisos respectivos, establecen:

Inciso a): “antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial ó de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el ó los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.”

Inciso b): “cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos”.

Por los antecedentes correspondientes a los dos incisos transcritos, al momento de su constitución, el Tribunal resolvió asignar a los aspirantes, el puntaje que para cada caso ilustra la tabla elaborada considerando la función y/o actividad desarrollada al momento de la inscripción en el proceso:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.



Procuración General de la Nación

Dra. DANIELA IVANA GALLU
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires		
Prosecretarios Administrativos/Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 años o más de ejercicio de la profesión.
Empleados del MPFN y de los Ps. Js y Ms. Ps. Nacionales, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	12	2 años o más de ejercicio de la profesión.

Antecedentes Académicos:

Inciso c): *“título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master ó especialización incompleta ó estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización ó de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista ó ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”*

Inciso d): *“docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”*

Inciso e) *“publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la*

especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.”

Respecto de los antecedentes indicados en los tres incisos transcriptos, el Tribunal decidió tener en cuenta la intensidad y actualidad de los estudios de posgrado cursados, de las labores docentes desempeñadas y de la producción jurídica llevada a cabo.

Rubro especialización: “Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante”.


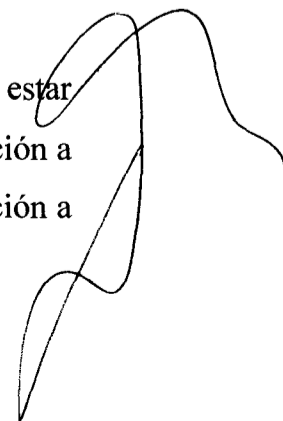
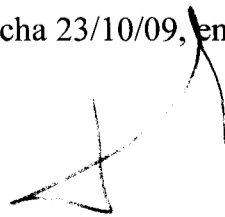
En este sentido, se partió de la base que la vacante concursada presupone una formación destacada en derecho penal y procesal penal -materias que en mayor medida los ocupará a nivel práctico-, sin perjuicio de la competencia múltiple de los juzgados ante los cuales desarrollarán su labor. Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y aplicado en el ejercicio de la función pública o en su actividad profesional independiente. Se tomaron como elementos demostrativos de la formación específica de los postulantes no sólo los cargos, las tareas y los períodos de ejercicio, sino también el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros, reconocimientos, contempladas en el resto de los ítems, en la medida en que resulte ilustrativo de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que aplica en su labor cotidiana.

En todos los casos, los antecedentes fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado.

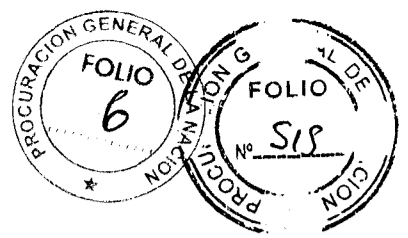
Exámenes de oposición.

En uso de la facultad conferida al Jurado por el Art. 24º, segundo párrafo, del Reglamento aplicable, en razón de la cantidad de cargos concursados, las distintas jurisdicciones a las que corresponden y el número de concursantes inscriptos, se amplió el tope máximo allí fijado y se convocó a todos los postulantes a rendir las pruebas de oposición (conf. Acta de fecha 28/10/09, resolutivo inc b).

Respecto del concursante Hernan Alberto Tuppo, se dispuso en esa ocasión estar a la espera del vencimiento del plazo o de lo que en su caso manifestara, en relación a la vista que se le corriera conforme proveído dictado en fecha 23/10/09, en atención a



PROTOCOLIZACION
FECHA: 22 de 10
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

lo decidido por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación mediante Resolución 392/09 –exclusión del nombrado de los concursos celebrados en ese ámbito- y lo normado por el artículo 11 inc i) del Reglamento del concurso ya citado (conf. Acta referida, inciso c)).

Que, en oportunidad de efectuarse, en los términos de lo dispuesto en la Resolución PGN 23/07, las comunicaciones pertinentes con la totalidad de los concursantes, los doctores Miguel Horacio Alamat; Rocío Alcalá; Susana Beatriz Ayala; Karina Biondi; Mateo José Busaniche; Veronica Chiesa; Gustavo Adolfo Corregido; Ramón Rogelio Ferreira; Marcelo Ramón Fleitas; Adrián García Lois; Cecilia Alida Indiana Garzón; Matías Federico Gutierrez Perea; Federico José Iuspa; Omar Adelio Martínez; Jorge Gustavo Onel; Julio Antonio Pacheco y Miño; Patricio Abelardo Palisá; Maria Dolores Pistone; Francisco Rondán; Carlos Eduardo Saltor; Francisco Santiago Snopek; Susana Tripicchio y Wenceslao Hernando Insúa, hicieron saber su decisión de no continuar participando del proceso de selección.

Que además, sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo a lo que surge del Acta del Tribunal de fecha 9/11/09 y sus anexos, no concurrieron a rendir la prueba de oposición escrita los postulantes doctores Mario Alejandro Castillo Peterson; Edgar Juvenal Dantiak; Hugo Francisco García; Fernando Gustavo Javier Gimena; Adrián González Charvay; Eduardo Agustín Grioglio; Juan Carlos Koguc; Santiago Marquevich; Rafael Medina; Federico Matías Pellerano; Julio César Perricone; Daniel Carlos Ranuschio; Pablo Daniel Romero; Francisco Ceferino Rondán; Daniel Schurjin Almenar y Santiago Vismara, los cuales, a consecuencia de ello y de conformidad con lo establecido en el Art. 27, segundo párrafo, del Reglamento de Concursos, quedaron excluidos del proceso.

Que tampoco concurrió a rendir dicha prueba el doctor Hernán Alberto Tuppo, razón por la cual y por imperio de lo normado en la norma reglamentaria antes referida, también quedó excluido del proceso de selección, tornándose abstracta la cuestión que dio motivo a la vista que le fuera oportunamente conferida al nombrado.

Evaluación de los exámenes de oposición.

Consideraciones generales: Cabe señalar que para dotarla de mayor objetividad e imparcialidad, de acuerdo con el sentido del Art. 28°, primer párrafo, última oración, del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07), la evaluación fue realizada en dos momentos distintos. Primeramente, el Tribunal analizó, debatió y estableció calificaciones provisionarias. Una vez presentado

su dictamen en el día de la fecha, se trataron las conclusiones del Jurista Invitado doctor Eugenio Darío Vezaro y se procedió a la evaluación definitiva de todos los exámenes.


Prueba de oposición escrita.

De conformidad a lo establecido en el Art. 26, inc. a) del Reglamento, la prueba de oposición escrita –la que se llevó a cabo el 9 de noviembre ppdo.-, consistió en elaborar un dictamen conforme la siguiente consigna: “Córrase vista al señor Fiscal en los términos del artículo 346 del CPPN” -la que luce agregada como última foja-, en un expediente real, caratulado a los fines del proceso: “Andre Carlos Omar y Za Patricia Ester s/ presunta infracción a la Ley 23.737”, cuya copia se encuentra agregada a las actuaciones del concurso. Para elaborar sus dictámenes –que también lucen agregados a dichos obrados-, los concursantes contaron con un plazo máximo de siete (7) horas, conforme lo dispuesto por el Jurado y resulta del Acta de fecha 9/11/09. El puntaje máximo establecido reglamentariamente para dicha prueba es 60 (sesenta) puntos (conf. Art. 27 del Reglamento de Concursos).

A los fines de la calificación de estos exámenes, se tuvo en cuenta, fundamentalmente, el encuadre que formularon de las cuestiones planteadas; las citas de los principios rectores y el análisis constitucional; las citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales realizadas; la claridad y eficacia de la redacción; la originalidad en el desarrollo de las posturas y la fundamentación lógica-jurídica que realizaron respecto de la solución propiciada.

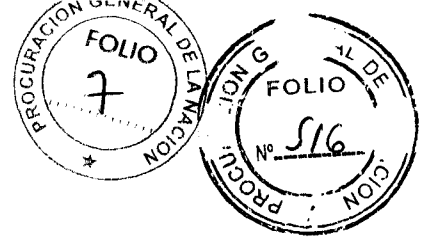
El sistema de evaluación no solo debe mencionar los aciertos, sino también los errores, omisiones, fallas lógicas, y demás circunstancias que posibiliten la calificación, porque una de las pautas a medir es la capacidad o destreza de resolver asuntos satisfactoriamente en tales condiciones. Por esas mismas razones, debe considerarse que las observaciones realizadas de ningún modo implican un demérito para los concursantes. Se sugiere la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes, pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero consideradas a los fines de la evaluación de todos ellos.

Que luego de analizar el dictamen del Jurista invitado, doctor Eugenio Darío Vezaro –el que se agrega como Anexo integrante de la presente-, el Tribunal adhiere en todos sus términos al análisis, fundamentación y calificaciones propuestas por el nombrado y en consecuencia el Tribunal asigna a los exámenes escritos rendidos por los concursantes –ordenados alfabéticamente-, las puntuaciones que en cada caso seguidamente se indican:

The bottom of the page features several handwritten signatures and marks. On the left, there is a signature that appears to be 'OM'. To its right is a large, stylized flourish or signature. Further right, there are several vertical lines and marks, including a cross-like shape and a large, looping signature on the far right.



Procuración General de la Nación



Apellidos y Nombres	Examen escrito
AMAD, Carlos Martín	36
BUOMPADRE DEL BUONO, Pablo Nicolás	18
CASTELLI, Anselmo Gabriel Palmiro	42
DI LELLO, Matías Felipe	48
ELÍAS, Guillermo Federico	12
FESTORAZZI, Marcel de Jesús	36
GARCÍA, Juan Martín José	20
GREGORASCHUK, Carina Inés	50
HAEDO, Hugo Daniel	24
JUAREZ, Anselmo Ramón	24
JURE, Sebastián Gabriel	54
KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	48
LEIVA, Ricardo Daniel	20
LÓPEZ, Elizabeth Karina	44
MORENO, Luis del Valle	12
RODRÍGUEZ, Horacio Francisco	24
SABADINI, Patricio Nicolás	47
SABATER, María Cristina	12
SALUM, Roberto Javier	58
TORRES FERNÁNDEZ, María de las M.	24
VARGAS, Jorge Oscar	30
ZURUETA, Federico Aníbal	48

Prueba de oposición oral.

De conformidad a lo establecido en el Art. 26, inc. b) del Reglamento de Concursos, el Tribunal elaboró una nómina de temas, publicada en fecha 30/10/09 – conforme lo ordenado en el Acta del 28/10/09-, de la cual los concursantes eligieron uno (1) para exponer durante los veinte (20) minutos que se fijaron al efecto. El puntaje máximo establecido en el Reglamento de Concursos para dicha prueba es de 40 (cuarenta) puntos. (conf. Art. 27, Resolución PGN 101/07).


Dicha prueba se llevó a cabo los días 10 y 11 de noviembre del corriente año, rindiendo en cada una de esas fechas los concursantes que se individualizan, y firmaron las planillas de asistencia que como anexos forman parte de las actas respectivas.

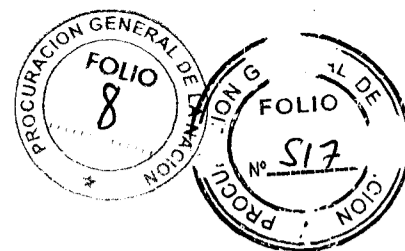
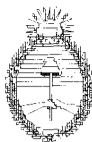
Se consideró relevante a los fines de la calificación de esta prueba, además del desarrollo del contenido en general, la claridad en la exposición, el adecuado uso de la terminología jurídica y la calidad de las respuestas a preguntas formuladas por los integrantes del Jurado y Jurista invitado, las citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales y el adecuado uso del tiempo asignado.

Que luego de analizar el dictamen del Señor Jurista Invitado, el Tribunal también adhiere -como en el caso de los exámenes escritos- a su análisis, fundamentación y calificaciones propuestas para cada uno de los exámenes orales rendidos.

En consecuencia, el Tribunal califica las pruebas de oposición orales rendidas por los postulantes -cuya nómina seguidamente se detalla por orden alfabético-, con las notas que en cada caso también se indican:

Apellidos y Nombres	Examen oral
AMAD , Carlos Martín	30
BUOMPADRE DEL BUONO , Pablo Nicolás	8
CASTELLI , Anselmo Gabriel Palmiro	30
DI LELLO , Matías Felipe	34
ELÍAS , Guillermo Federico	12
FESTORAZZI , Marcel de Jesús	24
GARCÍA , Juan Martín José	24
GREGORASCHUK , Carina Inés	34
HAEDO , Hugo Daniel	37
JUAREZ , Anselmo Ramón	10
JURE , Sebastián Gabriel	33
KISHIMOTO , Claudio Rodolfo	36
LEIVA , Ricardo Daniel	24
LÓPEZ , Elizabeth Karina	27
MORENO , Luis del Valle	26

The bottom of the page features several handwritten signatures and marks. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several vertical lines and a horizontal line, possibly representing a signature or a set of initials. On the right, there is a large, complex signature that spans across the right side of the page.



Dr. DANIELA VIANA GALEO
PROSECUTORA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Procuración General de la Nación

Apellidos y Nombres	Examen oral
RODRÍGUEZ, Horacio Francisco	12
SABADINI, Patricio Nicolás	38
SABATER, María Cristina	2
SALUM, Roberto Javier	40
TORRES FERNÁNDEZ, María de las M.	22
VARGAS, Jorge Oscar	16
ZURUETA, Federico Anibal	40

Que en orden a dichas calificaciones y de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07), no integrarán el orden de mérito, los doctores Pablo Nicolás Buompadre del Buono; Guillermo Federico Elías; Juan Martín José García; Hugo Daniel Haedo; Anselmo Ramón Juárez; Ricardo Daniel Leiva; Luis del Valle Moreno; Horacio Francisco Rodríguez; María Cristina Sabater; María de las Mercedes Torres Fernández y Jorge Oscar Vargas, ello en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto en cada una de las pruebas de oposición.

De todo lo expuesto precedentemente, por decisión unánime de los miembros del Tribunal, el orden de mérito de los postulantes en el Concurso N° 68 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado para cubrir un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy; un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Rafaela, provincia de Santa Fe; un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Reconquista, provincia de Santa Fe y un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Resistencia, provincia de Chaco, conforme la calificación total obtenida por cada uno de ellos, resultante de la suma de las puntuaciones asignadas en la evaluación de antecedentes y en los exámenes de oposición escritos y orales, es el siguiente:

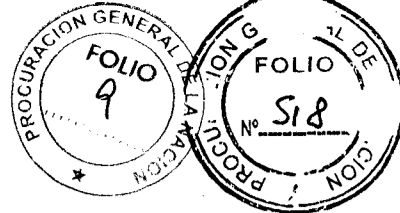
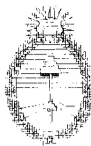
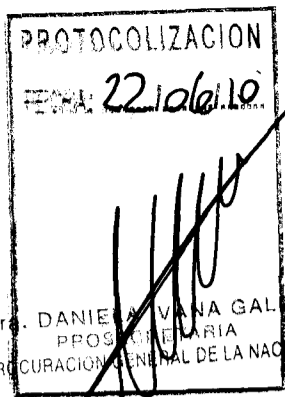
N°	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Examen escrito	Examen oral	Total
1	ZURUETA, Federico Anibal	61,75	48	40	149,75
2	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	52,75	48	36	136,75
3	SALUM, Roberto Javier	38	58	40	136
4	SABADINI, Patricio Nicolás	45,25	47	38	130,25
5	GREGORASCHUK, Carina Inés	45,25	50	34	129,25
6	JURE, Sebastián Gabriel	40,75	54	33	127,75
7	LÓPEZ, Elizabeth Karina	55,75	44	27	126,75
8	DI LELLO, Matías Felipe	41,75	48	34	123,75
9	CASTELLI, Anselmo Gabriel Palmiro	49	42	30	121
10	FESTORAZZI, Marcel de Jesús	46,75	36	24	106,75
11	AMAD, Carlos Martín	36,50	36	30	102,50

Que en virtud de las calificaciones totales obtenidas y a las opciones efectuadas por los concursantes en oportunidad de la inscripción al proceso, corresponde establecer los ordenes de mérito de los postulantes para cada uno de los cargos concursados:

Orden de Mérito de los candidatos a ocupar el cargo de Fiscal Federal de Libertador General San Martín (Provincia de Jujuy):

N°	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Examen escrito	Examen oral	Total
1	ZURUETA, Federico Anibal	61,75	48	40	149,75
2	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	52,75	48	36	136,75
3	GREGORASCHUK, Carina Inés	45,25	50	34	129,25
4	JURE, Sebastián Gabriel	40,75	54	33	127,75
5	LÓPEZ, Elizabeth Karina	55,75	44	27	126,75
6	DI LELLO, Matías Felipe	41,75	48	34	123,75
7	CASTELLI, Anselmo Gabriel Palmiro	49	42	30	121

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller marks on the left.



Procuración General de la Nación

Orden de mérito de los candidatos a ocupar el cargo de Fiscal Federal de Rafaela (Provincia de Santa Fe):

°	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Examen escrito	Examen oral	Total
1	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	52,75	48	36	136,75
2	SALUM, Roberto Javier	38	58	40	136
3	SABADINI, Patricio Nicolás	45,25	47	38	130,25
4	GREGORASCHUK, Carina Inés	45,25	50	34	129,25
5	LÓPEZ, Elizabeth Karina	55,75	44	27	126,75
6	DI LELLO, Matías Felipe	41,75	48	34	123,75
7	CASTELLI, Anselmo Gabriel Palmiro	49	42	30	121
8	FESTORAZZI, Marcel de Jesús	46,75	36	24	106,75

Orden de mérito de los candidatos a ocupar el cargo de Fiscal Federal de Reconquista (Provincia de Santa Fe):

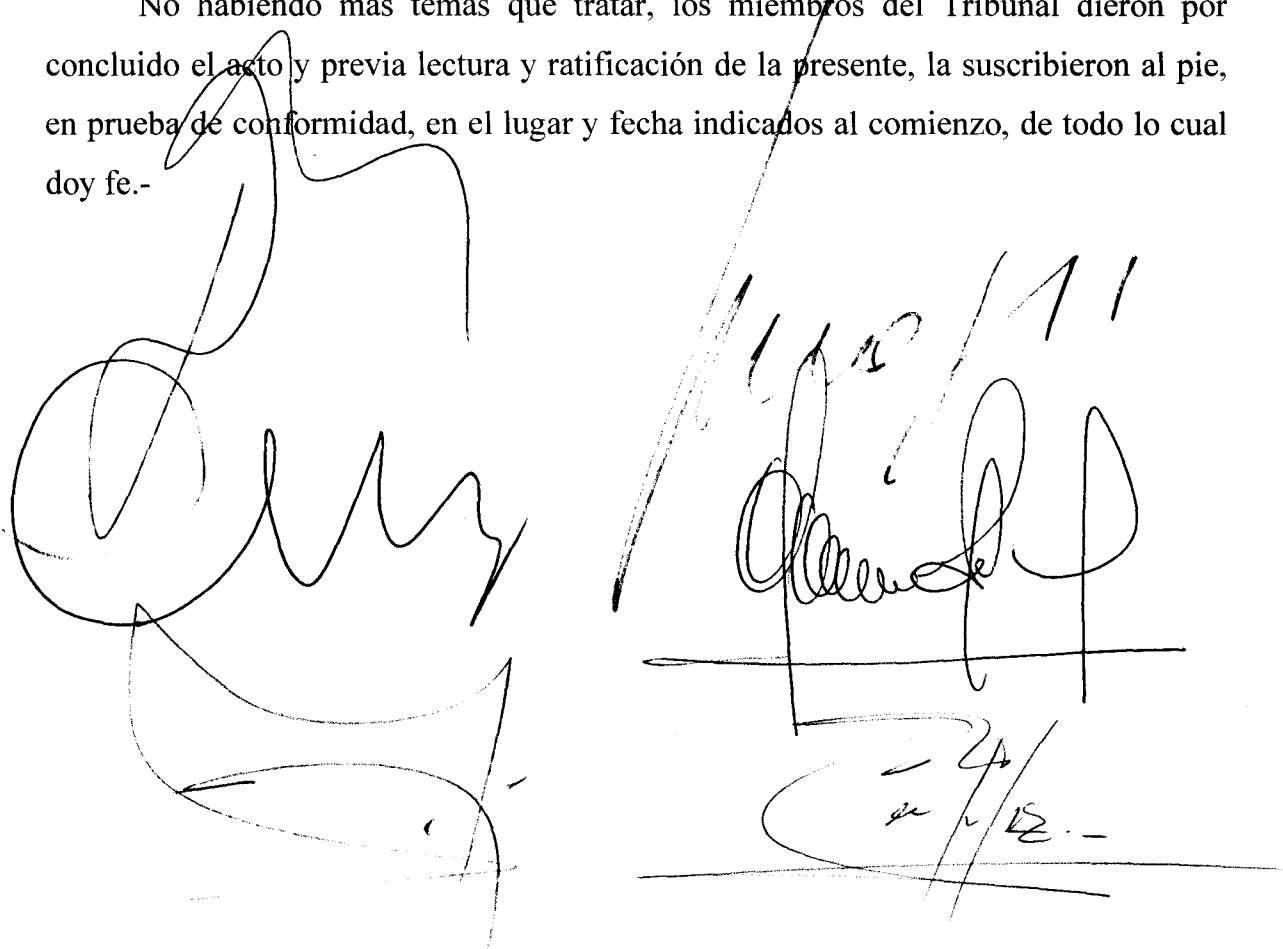
N°	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Examen escrito	Examen oral	Total
1	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	52,75	48	36	136,75
2	SALUM, Roberto Javier	38	58	40	136
3	SABADINI, Patricio Nicolás	45,25	47	38	130,25
4	GREGORASCHUK, Carina Inés	45,25	50	34	129,25
5	LÓPEZ, Elizabeth Karina	55,75	44	27	126,75
6	DI LELLO, Matías Felipe	41,75	48	34	123,75
7	CASTELLI, Anselmo Gabriel Palmiro	49	42	30	121
8	FESTORAZZI, Marcel de Jesús	46,75	36	24	106,75

[Handwritten signature]

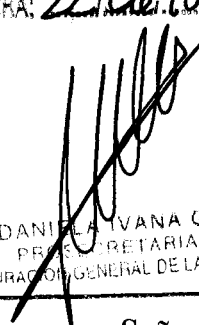
Orden de mérito de los candidatos a ocupar el cargo de Fiscal Federal de Resistencia (Provincia de Chaco):

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Examen escrito	Examen oral	Total
1	KISHIMOTO , Claudio Rodolfo	52,75	48	36	136,75
2	SALUM , Roberto Javier	38	58	40	136
3	SABADINI , Patricio Nicolás	45,25	47	38	130,25
4	GREGORASCHUK , Carina Inés	45,25	50	34	129,25
5	LÓPEZ , Elizabeth Karina	55,75	44	27	126,75
6	DI LELLO , Matías Felipe	41,75	48	34	123,75
7	CASTELLI , Anselmo Gabriel Palmiro	49	42	30	121
8	FESTORAZZI , Marcel de Jesús	46,75	36	24	106,75
9	AMAD , Carlos Martín	36,50	36	30	102,5

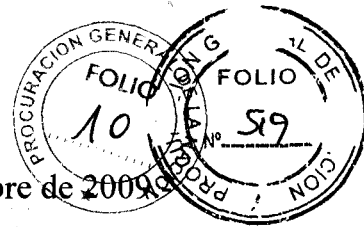
No habiendo más temas que tratar, los miembros del Tribunal dieron por concluido el acto y previa lectura y ratificación de la presente, la suscribieron al pie, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo, de todo lo cual doy fe.-



The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, complex signature. On the right, there are two distinct signatures, one above the other, with some additional scribbles and lines below them. The signatures appear to be in black ink on a white background.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 22 de 10

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2009



Señores

Integrantes del Jurado del

Concurso N° 68 M.P.F.N.

Eugenio Darío Vezzano, en mi carácter de Jurista Invitado, tengo el agrado de dirigirme a los distinguidos Magistrados Miembros del Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 68 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, para cubrir las vacantes de Fiscal Federal de Libertador General San Martín, Prov. de Jujuy; Fiscal Federal de Rafaela, Prov. de Santa Fe; Fiscal General de Reconquista, Prov. de Santa Fe y Fiscal Federal de Resistencia, Prov. de Chaco, a fin de presentar el dictamen en el que expreso mi opinión fundada respecto del desenvolvimiento y capacidades demostradas por los concursantes en los exámenes de oposición, en los términos de los Arts. 5° -segundo párrafo y 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07).

Hago propicia la ocasión para agradecer al señor Procurador General de la Nación, el honor que me ha dispensado al designarme para intervenir en el citado proceso, tendiente a la selección de los candidatos a ser designados magistrados de una de las Autoridades de la República.

Pruebas escritas.

De conformidad a lo establecido en el Art. 26, inc. a) del Reglamento citado, la prueba escrita consistió en elaborar un dictamen conforme la siguiente consigna: “Córrase vista al señor Fiscal en los términos del artículo 346 del CPPN”, agregada como última actuación, en un expediente real, caratulado a los fines del proceso: “Andre Carlos Omar y Za Patricia Ester s/ presunta infracción a la Ley 23.737”.

A los fines de su calificación, cuyo puntaje máximo reglamentario es 60 puntos, el suscripto tuvo en cuenta, fundamentalmente, el encuadre que formularon de las

FOTOCOPIAZION
FECHA: 22 de lo
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL

PROCURACION GENERAL
FOLIO 11
FOLIO 520
Nº

cuestiones planteadas; las citas de los principios rectores y el análisis constitucional; las citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales realizadas; la claridad y eficacia de la redacción; la originalidad en el desarrollo de las posturas y la fundamentación lógica-jurídica que realizaron respecto de la solución propiciada.

El sistema de evaluación no solo debe mencionar los aciertos, sino también los errores, omisiones, fallas lógicas, y demás circunstancias que posibiliten la calificación, porque una de las pautas a medir es la capacidad o destreza de resolver asuntos satisfactoriamente en tales condiciones. Por esas mismas razones, debe considerarse que las observaciones realizadas de ningún modo implican un demérito para los concursantes que, seguramente, con más tiempo y en otras condiciones podrían haber demostrado sus valías de mejor manera. Se sugiere la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes, pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero consideradas a los fines de la evaluación de todos ellos.

Se efectúa la siguiente evaluación de los exámenes:

Zurueta, Federico Aníbal

La presentación fue muy prolija y adecuada. Dividió en acápites los diferentes ítems a abordar y respondió correctamente al formato de evacuación del traslado previsto por el art. 346 CPPN. La redacción fue correcta y respetó las formalidades técnicas propias de un escrito de esta naturaleza. Por lo tanto, cumplió de forma adecuada con la consigna asignada.

En cuanto a la descripción de los hechos, los reformuló, lo que lo habilitó a solicitar la declaración del imputado conforme a la imputación que efectuó, la que implicaría una subsunción típica diferente de aquella que venía originalmente planteada. El relato fue coherente y articulado.

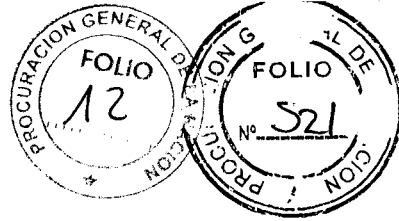
Respecto de la calificación legal, desarrolló extensamente y con solvencia los diversos problemas jurídicos presentes en el caso en análisis.

Con relación a la valoración probatoria, ésta es adecuada a los hechos descriptos y analítica.

Utilizó citas precisas de Fallos CSJN y de doctrina nacional y extranjera.

Es un buen examen que revela conocimiento del tema, capacidades para abordar las diferentes cuestiones planteadas por el caso y alguna creatividad en el análisis.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 22 de 10
Dra. DANIELA IVANA GONZALEZ
SECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Calificación propuesta: 48 (cuarenta y ocho) puntos.

Jure, Sebastián Gabriel

La presentación es prolija. Respondió al formato de evacuación del traslado previsto por el art. 346 CPPN. La redacción es correcta y respeta en general las formalidades técnicas propias de un escrito de esta naturaleza.

Cumplió de forma adecuada con la consigna asignada.

Describió bien los hechos y pidió indagatoria de conformidad con esa descripción.

El relato es lógico y articulado.

Respecto de la calificación legal, abunda en sólidos argumentos jurídicos, demuestra comprensión de los diferentes problemas que plantea el caso y fundamenta sus conclusiones.

Valoró adecuada y analíticamente la prueba.

Fundó en fallos de la CSJN.

Es un muy buen examen que demuestra manejo del tema, habilidad para abordar las diferentes cuestiones planteadas por el caso y creatividad en el examen.

Calificación propuesta: 54 (cincuenta y cuatro) puntos.

Gregoraschuk, Carina Inés

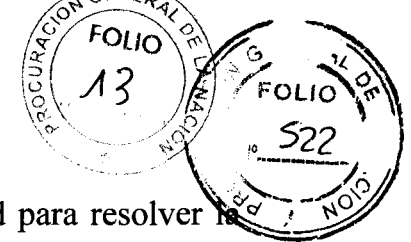
La presentación es muy prolija y cumple con los requerimientos formales propios de una contestación de traslado del art. 346 CPPN. La redacción es correcta y técnica.

Cumplió con la consigna al solicitar ampliación de las medidas de prueba.

Contiene una adecuada y precisa descripción de los hechos con un prolijo relato de la historia de la causa.

Postuló una calificación de tráfico de estupefacientes que concursa idealmente con la figura del Art. 5 inc. c) de la ley 23.737 y por el Art 866 del Código Aduanero. Discriminó las calificaciones en función de los diferentes autores y partícipes. Comprendió los diferentes problemas jurídicos que plantea el caso. Demostró

[Handwritten signature]
 Dra. DANIELA IV...
 PROSECHETARIA
 PROSECUCION GENERAL DE LA NACION



originalidad en la introducción de la cuestión de la patria potestad para resolver la situación de la menor.

Respecto de la prueba solicitó la realización de nuevas medidas tendientes a completar la investigación que expresamente enumeró y que apuntan a la mayor escala de tráfico.

Utilizó doctrina nacional y jurisprudencia.

Es un muy buen examen que refleja capacidades jurídicas analíticas y destreza investigativas acordes con el cargo concursado.

Calificación propuesta: 50 (cincuenta) puntos.

Haedo, Hugo Daniel

La presentación es prolija pero no contiene títulos ni acápites para estructurar el texto. La redacción es adecuada. Formalmente reúne los requisitos de un escrito que contesta el traslado del 346 CPPN. Por tanto cumple con la consigna.

Omitió describir los hechos y la participación criminal de los imputados; se observa elemental e incompleta elaboración jurídica.

Realizó una lectura del expediente que lo llevó a observar que la prueba pericial es insuficiente para formular un requerimiento de elevación a juicio, por lo que solicitó una ampliación.

Mencionó jurisprudencia a partir de una fuente bibliográfica.

En conclusión, el examen -si bien formalmente cumple con la consigna en tanto responde al traslado en cuestión-, no demuestra capacidad analítica ni solvencia en el abordaje de los diferentes problemas que presenta el caso (por ejemplo, no considera la posibilidad de resolver la situación procesal de la madre y de la hija ni procura pruebas tendientes a profundizar la investigación en la cadena del tráfico).

Calificación propuesta: 24 (veinticuatro) puntos.

Castelli, Anselmo Gabriel Palmiro

La presentación es formalmente adecuada, contiene acápites conforme un requerimiento de elevación a juicio y la redacción es técnicamente correcta. El texto

PROTOCOLIZACION
FECHA 22 de 10
hechos
Dra. DANIELA IVANA GALLU
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO 14
FOLIO No 523

es ordenado. Cumple por tanto con la consigna. Contiene una descripción* de los hechos.
Respecto de las cuestiones jurídicas relevantes advirtió las posibles calificaciones jurídicas que presenta el caso. Detectó el problema y trató de justificar la falta de afectación al derecho de defensa por no conculcar el principio de congruencia.

Valoró la prueba debidamente.

Si bien no hay menciones de jurisprudencia sí incorporó dictámenes de la PGN ante la CSJN relacionados con el tema.

Se trata de un buen examen que revela conocimiento del tema, capacidad analítica y destreza para resolver los problemas reflejados en el asunto sometido a análisis.

Calificación propuesta: 42 (cuarenta y dos) puntos.

Di Lello, Matías Felipe

La presentación es formalmente correcta, la redacción es adecuada, la estructura es lógica y se sostiene sobre acápites titulados y correctamente desarrollados.

Cumple la consigna al presentar un requerimiento de elevación de juicio en contra del imputado y con solicitud de sobreseimiento respecto de la mujer y la menor que revela una decisión de resolución de todos los temas planteados.

Describió los hechos correctamente, de forma sintética, clara y precisa.

Respecto de las cuestiones jurídicas abundó en consideraciones, reveló conocimiento general de los temas planteados y habilidades analíticas.

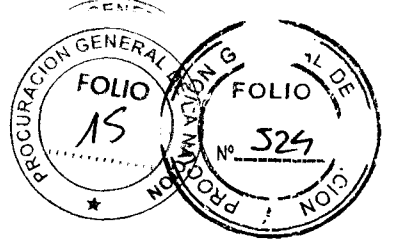
Enumera y valora la prueba.

Utilizó cita de jurisprudencia de diferentes tribunales inferiores y superiores y de doctrina nacional.

Es un buen examen que refleja comprensión del expediente, análisis jurídico, vocación hacia la resolución global del tema y destrezas para el abordaje de los problemas.

Calificación propuesta: 48 (cuarenta y ocho) puntos.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 22 de 10
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECUTOR GENERAL
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Salum, Roberto Javier

La presentación es óptima. Es estructurada, organizada por acápites, numeraciones y sub numeraciones y el lenguaje es técnicamente correcto.

Cumplió con la consigna al formular un requerimiento de elevación a juicio y pedir el sobreseimiento de la mujer con su hija.

Respecto de los hechos relató pormenorizadamente la secuencia fáctica de forma cronológica desde el inicio hasta la finalización del procedimiento en la frontera. No hay síntesis en este punto.

Calificó con corrección el delito como transporte de estupefacientes en concurso ideal con contrabando en grado de tentativa, aunque omitió explicar las posibilidades de atribuir una calificación del hecho no imputada en la indagatoria.

Aciertó en valorar la cantidad de estupefaciente secuestrado a los fines de la calificación de transporte vinculado al acto constitutivo del ciclo económico del tráfico.

Se apartó con fundamento de la calificación enrostrada por el Juez (encubrimiento) y con adecuado desarrollo lógico atribuyó participación secundaria en la conducta de la mujer.

Con criterio fundado propició el sobreseimiento de la menor e introdujo elementos del derecho de familia (patria potestad) en su argumentación.

Analizó con precisión las características del tipo penal de transporte.

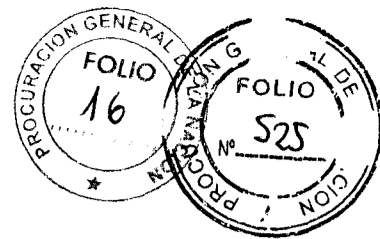
Describió, analizó y valoró con objetividad la prueba y sustentó la validez del procedimiento en pautas generales del ordenamiento jurídico. Explicitó el sistema de valoración de la prueba (sana crítica racional).

Fundamentó sobre jurisprudencia de tribunales nacionales.

Hay precisión en las citas y mención de doctrina nacional.

Es un excelente examen que demuestra habilidades analíticas, conocimiento del tema, destrezas adecuadas para el desempeño del cargo propuesto, capacidades argumentativas y de elaboración resolutive.

Calificación propuesta: 58 (cincuenta y ocho) puntos.

García Juan Martín José

La presentación es formalmente correcta, aunque omitió describir las circunstancias personales de las mujeres imputadas.

Cumplió con la consigna asignada al realizar un requerimiento de elevación a juicio, e instar el sobreseimiento.

En la descripción de los hechos, modificó la plataforma fáctica intimada en las indagatorias. Si bien más adelante lo justifica, dicha justificación aparece como incompleta.

Respecto del material probatorio, lo trató y lo valoró en forma incompleta.

Califica los hechos como contrabando agravado por la cantidad de estupefaciente, artículo 866 del Código Aduanero. Si bien el sobreseimiento de las mujeres es correcto, los argumentos que utiliza son errados.

Cita jurisprudencia nacional.

El examen impresiona como deficiente y aparece por debajo del nivel exigido para aprobar el examen.

Calificación propuesta: 20 (veinte) puntos.

Torres Fernández, María de las Mercedes

Describe correctamente los acápites de la acusación y cumple la consigna asignada.

No realizó una adecuada síntesis de los hechos, lo que dificulta el control de la materialidad delictiva imputada.

Omitió ponderar la calificación de contrabando de estupefacientes, a la vez que no se hizo cargo del cambio de calificación (encubrimiento) otorgado por el juez respecto de las mujeres.

Citó un fallo de la Cámara Nacional de Casación Penal.

El examen no reúne las exigencias mínimas para ser aprobado.

Calificación propuesta: 24 (veinticuatro) puntos.



La presentación es prolija, pero no subdivide para su mejor lectura los puntos a considerar. Estimó que la instrucción no estaba completa y requirió la nulidad tanto de las indagatorias como del auto de procesamiento, esto último al considerar violado el principio de congruencia. Consideró que la descripción del hecho respecto de André no satisfizo las exigencias del ritual, ello en cuanto no describió el modo de tiempo y lugar del hecho. Fundó en doctrina y en jurisprudencia.

La fundamentación, en su totalidad, está destinada a demostrar la nulidad intentada.

Propicia la nulidad del auto de procesamiento de Patricia E. Z y de Yohana Za, por atribuirse una conducta distinta a la intimada en la indagatoria (encubrimiento).

Aprovechó para requerir que se complete la instrucción con algunas medidas probatorias.

De la lectura del acta del expediente sometido a consideración de los concursantes, no se advierte una imprecisión de grado tal que motive a un fiscal de la Nación a requerir la nulidad de todo lo actuado, máxime cuando se le hicieron saber acabadamente los elementos obrantes en su contra y en especial el acta de procedimiento que da cuenta de todo lo acontecido. Por otra parte el concursante no ha indicado el perjuicio que habría causado a la defensa la situación descripta.

El examen no supera los requisitos para su aprobación.

Calificación propuesta: 30 (treinta) puntos.

Elías, Guillermo Federico

La presentación es formalmente correcta. El hecho no se encuentra descripto con precisión. El lenguaje no es jurídicamente correcto.

La enumeración de las pruebas es incompleta y su valoración resulta deficiente.

Cita jurisprudencia.

Advirtió sobre la conducta de contrabando de estupefacientes, aunque omitió ponderar si la calificación propuesta resulta vulneratoria de posiciones defensistas.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 22.06.19
Dra. DANIELA
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
18

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
527

Entendí que la imputación de encubrimiento realizada por el juez a partir de un cambio de calificación no afecta el principio de congruencia, lo cual resulta desacertado en virtud de las diversas acciones previstas en los tipos objetivos del encubrimiento y del transporte de estupefacientes (CP 277 y 5to. C. de la ley 23.737). No se hizo cargo de la ausencia de tipicidad objetiva respecto del delito de encubrimiento, en atención a la coetaneidad de las acciones imputadas y a la ausencia del deber de denunciar de las mujeres.

El examen no supera los requisitos para su aprobación.

Calificación propuesta: 12 (doce) puntos.

Kishimoto, Claudio

Su presentación resulta prolija, ordenada, dividiendo en acápites y párrafos las partes de las acusación. Distinguió y separó de modo adecuado el requerimiento de elevación a juicio, cumpliendo la consigna.

En nota advierte sobre la ausencia de la totalidad de datos acerca del acta de pesaje. Valora adecuadamente la prueba y advirtie sobre omisiones en la instrucción, aunque no se hizo cargo de las razones por las cuales como fiscal no realizó las tareas de control de la misma.

Distingue debidamente la situación de las tres personas imputadas, desarrollando con lógica y discernimiento jurídico las razones por las cuales atribuyó participación secundaria a Patricia Za. Propició el sobreseimiento de la niña Paula Za en virtud de la excusa absolutoria prevista en el CP respecto de los padres e hijos.

Utilizó un lenguaje jurídico preciso, con citas pertinentes y acertadas.

Es un buen examen que refleja comprensión del expediente y destrezas para el abordaje de los problemas.

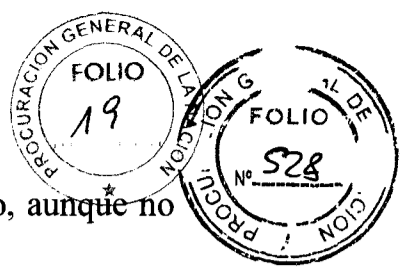
Calificación propuesta: 48 (cuarenta y ocho) puntos.

Amad, Carlos Martín

Su presentación resulta desprolija y no describe en forma circunstanciada el hecho.

Ponderó críticamente la prueba reunida en relación a las mujeres, motivo que lo lleva a requerir el sobreseimiento de ambas, estableciendo que de las pruebas

FECHA 22 de 10
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROCURADORA GENERAL DE LA NACION



reunidas no puede afirmarse que ellas conocieran la situación de hecho, aunque no lo fundamenta en ley, jurisprudencia o doctrina.

Advirtió sobre la figura de contrabando, pero omitió reflexionar si esta nueva calificación legal que propicia implica algún tipo de vulneración al derecho de defensa.

Se trata de un examen que alcanza el nivel exigido para la aprobación.

Calificación propuesta: 36 (treinta y seis) puntos.

Festorazzi, Marcel de Jesús

Su presentación es prolija, aunque no subtitula los puntos de la pretensión. Responde la consigna.

La redacción del hecho es algo confusa.

Solicitó diligencias y ampliación de declaración indagatoria al entender que la instrucción no se encontraba completa.

Estableció una correcta distinción entre la plataforma fáctica del encubrimiento y la conducta de transporte de estupefacientes, razón por la cual requirió la nulidad de la resolución del juez que dispone el procesamiento por el primer delito. Describió con corrección el tipo objetivo del art. 277 del CP, propiciando la atipicidad de la conducta respecto de las acusadas.

Funda sus pretensiones en ley, doctrina y jurisprudencia.

Se trata de un examen que alcanza el nivel exigido para su aprobación.

Calificación propuesta: 36 (treinta y seis) puntos.

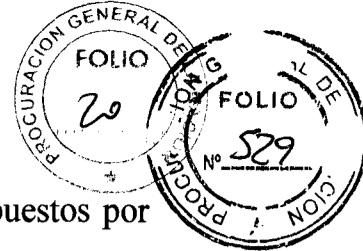
Rodríguez, Horacio Francisco

Realiza una presentación prolija con descripción de los acápites de la acusación.

La descripción del hecho resulta adecuada.

Fundamentó la calificación atribuida en ley y doctrina, aunque no advirtió la posible colisión con la figura de contrabando.

Enumeró la prueba aunque omitió valorarla críticamente.



Al propiciar el sobreseimiento de las mujeres recurrió a argumentos expuestos por las acusadas que no valoró críticamente, no advirtiendo que en relación al encubrimiento las mujeres no tenían obligación de denunciar.

El examen no supera los requisitos para su aprobación.

Calificación propuesta: 24 (veinticuatro) puntos

Moreno, Luis del Valle

La presentación resulta confusa en cuanto a la descripción del hecho. Bajo el acápite de materialidad ilícita mezcla cuestiones fácticas, jurídicas, elementos de prueba y resoluciones obrantes en la causa.

En el punto intitulado fundamentos de la acusación, repitió las circunstancias de hecho mencionadas en el acta.

Citó doctrina y jurisprudencia.

Omitió considerar la situación vinculada al contrabando.

Al acusar a las mujeres entendió que se encuentran incurso en el delito de encubrimiento simple, sin advertir la ausencia de tipicidad objetiva. Realizó consideraciones que se vinculan a valoraciones que tienen que ver con el conocimiento de las imputadas en relación al transporte de estupefacientes y no la situación por la cual requirió la elevación de la causa a juicio.

El examen no supera los requisitos para su aprobación.

Calificación propuesta: 12 (doce) puntos.

Sabadini, Patricio Nicolás

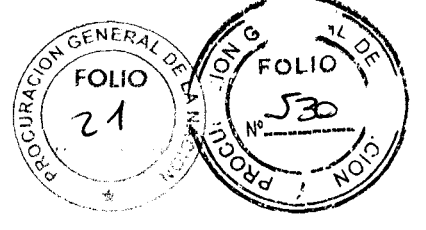
La presentación del requerimiento de elevación a juicio es adecuada. Cumplió con la consigna.

En la descripción de los hechos hay coherencia con la imputación que se le formula a los acusados, y revela comprensión de la situación planteada al describirlos.

En cuanto a la calificación legal y a las demás cuestiones jurídicas que se plantean, desarrolló su postura conforme la elegida; desincriminó a las mujeres imputadas.

En la valoración de la prueba describió con precisión el material probatorio.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 22 de 10
Dña. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Hay citas de doctrina y varias de jurisprudencia.

Se trata de un buen examen.

Calificación propuesta: 47 (cuarenta y siete) puntos.

Lopez, Elizabeth Karina

La presentación es prolija y adecuada. Dividió en acápites los diferentes ítems a abordar y respondió correctamente al formato de evacuación del traslado previsto por el art. 346 CPPN.

Cumplió de forma adecuada con la consigna asignada.

Describió adecuadamente los hechos imputados.

El relato es coherente y articulado.

Respecto de la calificación legal advierte la atipicidad en el encubrimiento y propició el sobreseimiento de ambas acusadas.

Es un buen exámen.

Calificación propuesta: 44 (cuarenta y cuatro) puntos.

Leiva, Ricardo Daniel

La presentación es prolija, divide en acápites los diferentes ítems a abordar.

En la descripción de los hechos, mezcla éstos con la prueba. En el título “pruebas” incorpora como tales a las resoluciones de la investigación.

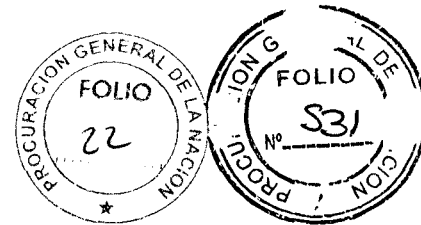
En la calificación legal reveló ausencia de fundamentación, existiendo una contradicción entre la calificación legal propiciada para el imputado (tenencia del Art. 5º inc. c) de la Ley 23.737, agravada por la intervención de tres o más personas, inc. c) del Art. 11 de dicha norma) y lo resuelto respecto de las mujeres imputadas, al considerarlas coautoras de encubrimiento.

No advirtió atipicidad objetiva en relación al delito de encubrimiento respecto de las mujeres que resultaron imputadas en la causa.

El examen no resulta aprobado.

Calificación propuesta: 20 (veinte) puntos.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 22 de 10
Dra. DANIELA IVANA GALLU
PROSECUTARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Juarez, Anselmo Ramón

La presentación es medianamente prolija, aunque con redacción confusa y desordenada. Cumplió en forma incompleta con la consigna. En cuanto a la descripción de los hechos, no resulta circunstanciada, confundiendo en el relato elementos de prueba y valoración. El concursante se limitó a transcribir las constancias del sumario con escasa o nula elaboración propia. No realiza análisis crítico de la prueba. No resulta una pieza jurídico procesal válida. Por lo tanto, no reúne los requisitos para su aprobación.

Calificación propuesta: 24 (veinticuatro) puntos.

Buompadre del Buono, Pablo Nicolás

La presentación es prolija y divide en acápites los diferentes ítems a abordar.

La redacción es correcta y respeta las formalidades.

Cumplió con la consigna asignada.

La descripción de los hechos resulta correcta.

No advierte ausencia de tipicidad objetiva en relación al delito de encubrimiento respecto de las mujeres que resultaron imputadas en la causa, ni en la calificación impuesta por el juez, ni en la propuesta por el concursante, que yerra al indicar un favorecimiento personal.

Por el motivo expuesto en el párrafo anterior, la utilización de citas jurisprudenciales y doctrinarias resultan irrelevantes.

El examen no supera las exigencias para ser aprobado.

Calificación propuesta: 18 (dieciocho) puntos.

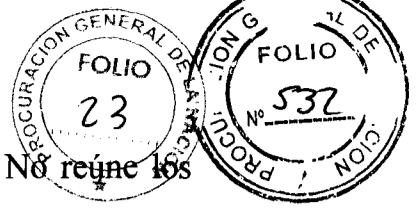
Sabater, María Cristina

La presentación es muy desprolija y desordenada, careciendo de petitorio.

Incumplió la consigna.

En cuanto a la descripción de los hechos no resultan circunstanciados, confundiendo la enumeración de los elementos de prueba y su valoración. No realiza análisis

PROTOCOLIZACION
FECHA: 22 de 10
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECUTOR GENERAL DE LA NACIÓN



crítico de la prueba. No resulta una pieza jurídico procesal válida. No reúne los requisitos para su aprobación.

Calificación propuesta: 12 (doce) puntos.

Pruebas orales.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de Concursos (Art. 26, inc. b) del Reglamento), el Tribunal elaboró una nómina de temas de la cual los concursantes eligieron uno (1) para exponer durante los veinte (20) minutos que se fijaron al efecto.

Dicha prueba se llevo a cabo los días 10 y 11 de noviembre del corriente, rindiendo diez (10) de los postulantes en la primera fecha y los doce (12) restantes, en la segunda.

El suscripto consideró relevante a los fines de la calificación de esta prueba, cuyo puntaje máximo es de 40 (cuarenta) puntos, además del desarrollo del contenido en general, la claridad en la exposición, el adecuado uso de la terminología jurídica y la calidad de las respuestas a preguntas formuladas por los integrantes del Jurado, las cita legales, doctrinarias y jurisprudenciales y el adecuado uso del tiempo asignado.

En función de ello, efectúo la siguiente evaluación, conforme el orden de exposición de los concursantes.

Exámenes rendidos el 10/11/09:

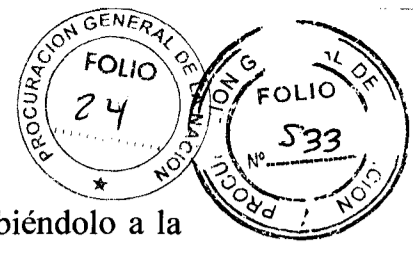
Moreno, Luis del Valle.

Eligió el tema Nº. 6: "Cortes de ruta". Abordó la cuestión desde una perspectiva epistemológica. Su desarrollo abundó en citas teóricas, y si bien se refirió a fallos de la Cámara Nacional de Casación Penal y otros, al momento de ubicarse en el conflicto concreto, se limitó a enunciar que su función como fiscal era la de promover la aplicación de la ley. En referencia a ello y al contestar una pregunta de un miembro del Tribunal manifestó que en el Ministerio Público de la Nación el fiscal no es el titular de la acción penal pública. Realizó un buen uso del tiempo.

Calificación propuesta: 26 (veintiséis) puntos.

Buompadre del Buono, Pablo Nicolás

PROTOCOLIZACION
FECHA: 22 de 10
Dña. DANIELA VARGAS AVALO
PROSECRETARIA
PROCURADURIA GENERAL



El tema elegido fue el N° 10: “Garantías constitucionales”, circunscribiéndolo a la libertad del imputado durante el proceso. Su desarrollo fue básico, elemental, con argumentación confusa. Interrumpió su presentación en la mitad del tiempo asignado.

Calificación propuesta: 8 (ocho) puntos.

Juarez, Anselmo Ramón

El tema elegido fue el N° 1 “Habeas corpus. Amparo”. Limitó su exposición al “amparo colectivo”. Realizó un uso inadecuado del lenguaje jurídico. El desarrollo de la argumentación fue dubitativo en la expresión de los conceptos y falta de claridad. Su exposición se limitó a un tiempo de algo más de diez minutos.

Calificación propuesta: 10 (diez) puntos.

Sabadini, Patricio Nicolás

El tema elegido fue el N° 10: “Garantías constitucionales”. Presentó el plan de exposición y se ajustó al mismo. La argumentación fue coherente. Utilizó adecuadas citas jurisprudenciales y doctrinarias. Relacionó el tema elegido con el rol del fiscal. Planteó las tensiones entre las diferentes garantías constitucionales. Demostró capacidad analítica y solvencia en el conocimiento del tema. Contestó correctamente las preguntas formuladas por los miembros del Tribunal. Utilizó debidamente el tiempo asignado.

Calificación propuesta: 38 (treinta y ocho) puntos.

Torres Fernández, María de las Mercedes

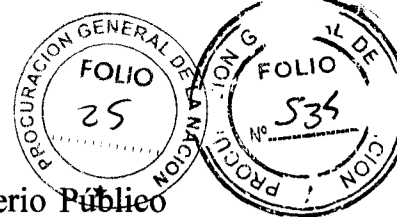
El tema elegido fue “Ministerio Público Fiscal. Independencia y autonomía” (Tema N° 3). Afirmó, no bien comenzó su exposición, que el Ministerio Público Fiscal representa los intereses de la seguridad de la sociedad. Finalizó su exposición a los quince minutos. Ante una pregunta formulada no supo de qué se trataba la cuestión del fiscal natural.

Calificación propuesta: 22 (veintidós) puntos.

Rodriguez, Horacio

En su presentación, abordó el tema N° 8: “Trata de personas. Cuestiones de competencia”. Su discurso fue monótono. No realizó consideración respecto de los

PROTOCOLIZACION
FECHA: 22 de la 10
Dra. DANIELA JURADO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



diversos problemas que este delito implica para la práctica del Ministerio Público Fiscal. No citó jurisprudencia ni doctrina. No pudo responder una pregunta del Jurado acerca de las cuestiones que suscita la competencia del Tribunal.

Calificación propuesta: 12 (doce).

Di Lello, Matías Felipe

El tema elegido fue el N° 5: “Art. 26 de la Ley 24.946. Investigaciones preliminares”. Demostró conocimiento teórico práctico del tema. Su expresión fue apropiada desde un punto de vista técnico. Dio su opinión personal sobre la temática. El uso del tiempo lo limitó a quince (15) minutos.

Calificación propuesta: 34 (treinta y cuatro) puntos.

Gregoraschuk, Karina Inés

El tema elegido fue “Secuestro extorsivo” (N° 9). Presentó un desarrollo ordenado y lógico del tema elegido. Apoyó sus conclusiones en doctrina y jurisprudencia. Abarcó los aspectos relevantes del tipo penal y abordó las cuestiones procesales vinculadas a la cuestión. Utilizó adecuadamente el tiempo asignado. Respondió con solvencia las preguntas del Tribunal.

Calificación propuesta: 34 (treinta y cuatro) puntos.

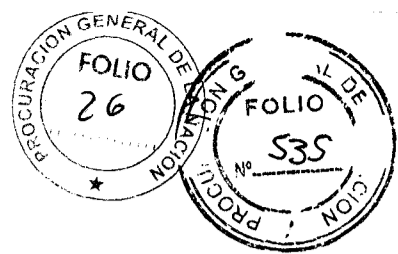
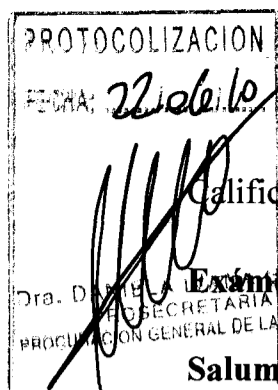
Haedo, Hugo Daniel

El tema propuesto fue el N° 7: “Estupefacientes. Tráfico. Exigencia de dolo específico”. La presentación del tema fue lógica y ordenada. Fue preciso en la expresión. Citó jurisprudencia y doctrina. Demostró conocimiento acerca del rol del fiscal. Utilizó bien el tiempo asignado para la exposición.

Calificación propuesta: 37 (treinta y siete) puntos.

Lopez, Elizabeth Karina

Eligió como tema a desarrollar “Trata de personas. Cuestiones de competencia” (N° 8). La presentación fue adecuada con un lenguaje ordenado, poniendo énfasis en los aspectos referentes a la víctima. Desconoció la doctrina de los actos definitivos e irreproducibles, ante preguntas del Tribunal y sobre aspectos vinculados a la preservación de la prueba. No apoyó sus conclusiones en jurisprudencia ni en doctrina actualizada. Utilizó adecuadamente el tiempo asignado.



Calificación propuesta: 27 (veintisiete) puntos.

Exámenes rendidos el 11/11/09.-

Salum, Roberto Javier

Eligió el tema N° 5: “Art. 26 de la Ley 24.946. Investigaciones preliminares”. Facultades del MPF. Utilizó un lenguaje adecuado, técnico, preciso. Tuvo claridad expositiva. Expuso con suma claridad, de forma ordenada. Presentó una introducción, desarrollo y conclusiones. Demostró muy buen manejo sobre las cuestiones generales sustantivas y formales, como de la doctrina y jurisprudencia. Demostró un buen conocimiento del Código de forma y demás normas que rigen la cuestión, relacionándolas articuladamente. Manejó las Resoluciones de la Procuración General de la Nación sobre el tema. Mencionó dictámenes del Procurador General de la Nación relacionados y actualizados. Demostró conocimiento de la práctica. Sostuvo la institución sobre argumentos constitucionales. Se expresó a favor del sistema acusatorio (citando los fallos: Tarifeño, Casal y Quiroga como señal de apoyo al sistema por la CSJN). Propuso soluciones para una interpretación armónica y en lo mediato una reforma procesal penal de acuerdo con el paradigma constitucional. Utilizó perfectamente el tiempo asignado. Respondió excelentemente y con solvencia las preguntas formuladas por el Tribunal.

Calificación propuesta: 40 (cuarenta) puntos.

García, Juan Martín José

Expuso sobre el tema N° 9: “Secuestro extorsivo”. Presentó el tema, explicando la estructura a seguir. Interrumpió su exposición al olvidarse un inciso. Se le acercó un Código Penal. Desarrolló el tema con una argumentación lógica elemental. Glosó el artículo y no agregó jurisprudencia ni doctrina. Mencionó el informe parlamentario para explicar el artículo y algunas normas relacionadas de la Procuración General de la Nación. Cabe mencionar que no utilizó la totalidad del tiempo, restándole la utilización de cuatro (4) minutos. Demostró conocimiento práctico.

Calificación propuesta: 24 (veinticuatro) puntos.

Leiva, Ricardo Daniel

Eligió para exponer sobre el tema N° 3: “Ministerio Público Fiscal. Independencia y

PROTOCOLIZACION
FECHA: 22 de 10
Dra. DANIELA MORALES
PROSECRETARIA
PROSECUCION GENERAL DE LA NACION



autonomía”. No utilizó un lenguaje jurídico preciso. Su claridad expositiva fue estándar. Con respecto al desarrollo y la argumentación lógica del tema, fue ordenado, aunque no explicó el plan a seguir en su exposición. Se manifestó defensor de los sistemas de máxima autonomía del MPF. Se advierte que conoce las discusiones pero no logró concretar los temas teóricos con ideas precisas, lo que se observó por ejemplo, al responder la pregunta que se le formuló sobre el “fiscal natural”. Al respecto, afirmó categóricamente la garantía del fiscal natural, pero explicó otra cosa relacionada con la necesidad de que sea el mismo fiscal el que investiga que el que juzga. Respecto del tiempo utilizado, le sobraron ocho (8) minutos al concluir su exposición.

Calificación propuesta: 24 (veinticuatro) puntos.

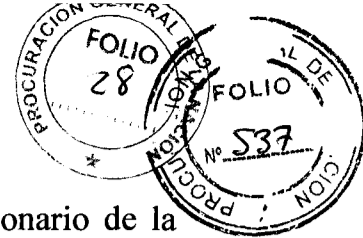
Zurueta, Federico Aníbal

Eligió el tema N° 8: Trata de personas. Cuestiones de competencia”. Utilizó un lenguaje muy adecuado, preciso y técnico, con una muy buena claridad expositiva. Con respecto al desarrollo del tema y la argumentación lógica, fue correcto. Demostró un muy adecuado conocimiento sobre cuestiones generales sustantivas y formales y manejo de doctrina y jurisprudencia. Advirtió la importancia de la competencia federal por la complejidad del delito eventualmente interjurisdiccional y transnacional. Relacionó con otros delitos perpetrados por organizaciones criminales complejas que también son competencia federal. Explicó muy bien las razones por las que el legislador eligió la competencia federal. Mencionó los conflictos de competencia entre la justicia ordinaria y la justicia federal. Explicó el problema del momento en el que se debe declinar la competencia local a federal. Mencionó jurisprudencia relacionada con el problema de los concursos ideal y real y las competencias ordinaria y federal. Presentó la posición de la CSJN al respecto. Presentó casos relacionados y reveló un muy buen manejo de la jurisprudencia. Manifestó su preocupación por rescatar a las víctimas como rol del fiscal.

Calificación propuesta: 40 (cuarenta) puntos.

Jure, Sebastián Gabriel

Expuso sobre el tema N° 7: “Estupefacientes. Tráfico. Existencia de dolo específico”. Utilizó adecuadamente el lenguaje. Mantuvo claridad expositiva. Con respecto a su conocimiento sobre cuestiones generales sustantivas y formales y manejo de doctrina y jurisprudencia, se advierte que conoce el tema en general.



Precisó las definiciones de estupefacientes y tráfico a partir del diccionario de la R.A.E. y del Tratado de la O.N.U. sobre sustancias estupefacientes. Mencionó como doctrina a Cornejo. Mencionó jurisprudencia de la CSJN (Peralta) y de Cámaras Federales. Ofreció su opinión personal en el sentido de que no se requiere ultra intención de lucro para que se configure el tráfico. La fundamentó adecuadamente. Ante las preguntas formuladas por el Jurado, demostró conocer muy bien la provincia, la jurisdicción y la práctica.

Calificación propuesta: 33 (treinta y tres) puntos.

Festorazzi, Marcel de Jesús

Eligió y expuso sobre el tema N° 10: “Garantías constitucionales”. Exhibió un adecuado lenguaje jurídico. Se expresó claramente y de forma ordenada. Con respecto al desarrollo y la argumentación lógica del tema, si bien no explicitó el esquema que seguiría, comenzó con unas consideraciones generales sobre lo que significa un paradigma (Kuhn). Relacionó los principios con las disposiciones constitucionales. Mencionó algún fallo de la CSJN (Casal, Mostaccio y Marcilese). Expuso, sobre el final de su discurso, la relación del MPF con las garantías. Utilizó correctamente el tiempo asignado. Se mostró solvente al responder a las preguntas formuladas por el Tribunal.

Calificación propuesta: 24 (veinticuatro) puntos.

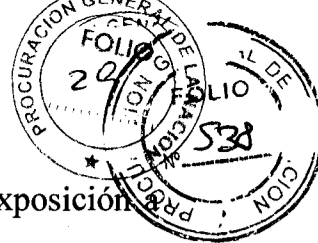
Vargas, Jorge Oscar

Expuso sobre el tema N° 7: “Estupefacientes. Tráfico. Existencia de dolo específico”. El lenguaje empleado, fue algo pobre, pero en general adecuado. Regular claridad expositiva. Con respecto al conocimiento sobre cuestiones generales sustantivas y formales y manejo de doctrina y jurisprudencia, explicó lo general sin que se destaque nada en particular. Le sobraron 5 (cinco) minutos del tiempo asignado. No respondió adecuadamente las preguntas formuladas por el Jurado.

Calificación propuesta: 16 (dieciséis) puntos.

Amad, Carlos Martín

Eligió el tema N° 7: “Estupefacientes. Tráfico. Existencia de dolo específico”. Su lenguaje técnico-jurídico fue adecuado. Buena claridad expositiva. Con respecto al desarrollo y argumentación lógica, expuso con claridad, de forma ordenada pero no



estructurada. No presentó un esquema de la disertación. Concluyó su exposición los 14 minutos y volvió a abrirla. Nombró algunos antecedentes jurisprudenciales para sostener que no existe un dolo especial. A las preguntas que le formuló el Tribunal, respondió con sentido común y criterio político-criminal cómo actuaría como fiscal federal. Se reveló como una persona criteriosa.

Calificación propuesta: 30 (treinta) puntos.

Elías, Guillermo Federico

Expuso sobre el tema N° 3: “Ministerio Público Fiscal. Independencia y autonomía”. En relación al desarrollo del tema y la argumentación lógica, cabe mencionar que comenzó con un desarrollo histórico hasta llegar a la reforma constitucional. Discutió los alcances de las resoluciones de la Procuración General de la Nación. Sobre su conocimiento sobre cuestiones generales sustantivas y formales y manejo de doctrina y jurisprudencia, presentó el tema y sostuvo sus opiniones personales con alguna mención a Quiroga y otros fallos. No mencionó doctrina. Se le avisó que concluía el tiempo asignado y terminó en tiempo.

No pudo sostener sus respuestas a las preguntas que le formuló el Jurado concretamente sobre sus posiciones. Demostró desconocimiento de principios y dificultades para sacar conclusiones lógicas.

Calificación propuesta: 12 (doce) puntos.

Kishimoto, Claudio Rodolfo

Eligió el tema N° 10: “Garantías constitucionales”. Expuso sobre privacidad e interceptación de llamadas telefónicas. Utilizó un lenguaje adecuado y con claridad expositiva. Con respecto al desarrollo y argumentación lógica de la exposición, lo hizo con claridad, de forma ordenada pero no con una estructura explicitada. Manejó el tema con solvencia. En relación a su conocimiento de las cuestiones generales sustantivas y formales y manejo de doctrina y jurisprudencia, mencionó alguna jurisprudencia de la CNCP y provincial. Manifestó conocimiento de las diferentes leyes y las relacionó. Abarcó diferentes aspectos de la cuestión que reflejaron un conocimiento práctico. Contestó muy bien las preguntas formuladas por el Tribunal, reveló capacidad analítica y autonomía de criterio.

Calificación propuesta: 36 (treinta y seis) puntos.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 22/06/19
Dra. DANIELE IVANNO GALLO
PROF. SECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO 30
FOLIO N° 539

Sabater, María Cristina

Eligió el tema N° 9: "Secuestro extorsivo".

Empezó a hablar y a los dos o tres minutos, manifestó que no podía continuar con la exposición.

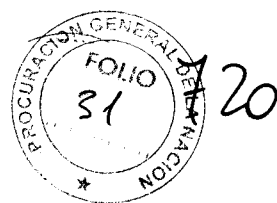
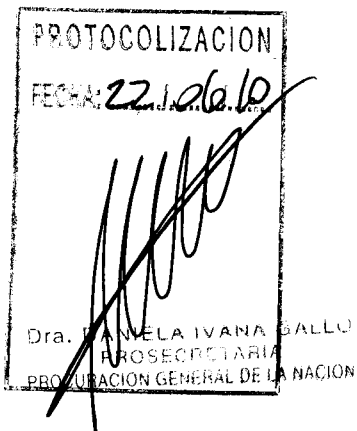
Calificación propuesta: 2 (dos) puntos

Castelli, Anselmo Gabriel Palmiro

Expuso sobre el tema N° 6: "Cortes de ruta". Explicó el plan a seguir en su exposición. Fue ordenado y claro. Utilizó un lenguaje correcto. Respecto del desarrollo y la argumentación lógica de la cuestión, fue correcto y completo. Presentó los argumentos de forma razonable y articulada. Hizo una conclusión donde sostuvo la posición acusatoria del Ministerio Público Fiscal. Hizo una comparación algo peculiar en relación a los fallos de la Corte sobre exclusiones probatorias. Presentó una posición equilibrada entre los diferentes principios y derechos en juego. Relacionó con normas internacionales de derechos humanos.

Calificación propuesta: 30 (treinta) puntos.

Saludo a los señores Magistrados miembros del Jurado, con la más alta y distinguida consideración.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 68 M.P.F.N.
RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de dos mil diez, se reúne en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación sita en Libertad 753, el Tribunal del Concurso N° 68 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado, de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN 58/08, 4/09, 28/09, 103/09 y 4/10, para cubrir un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy; un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Rafaela, provincia de Santa Fe; un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgado Federales de Primera Instancia de Reconquista, provincia de Santa Fe y un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Resistencia, provincia del Chaco, presidido por el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, doctor Daniel E. Adler, e integrado además por los señores Fiscales Generales, doctores Claudio Marcelo Palacín, Mary Beloff, Rubén A. González Glaría y Eduardo Domingo Marazzi, a fin de dar tratamiento a las impugnaciones presentadas por los postulantes doctores Luis del Valle Moreno, Anselmo G. P. Castelli, Carina Inés Gregoraschúk, Carlos Martín Amad, Hugo Daniel Haedo y Sebastián Gabriel Jure, las cuales, de conformidad a lo certificado por la Secretaría Permanente de Concursos, fueron interpuestas en debido tiempo y forma y sus escritos obran agregados a fs. 543/47, 550/vta., 551/52, 553/557, 559/599 y 600/01, respectivamente de la carpeta del Concurso.

Consideraciones Generales.

En primer lugar, cabe recordar que las impugnaciones contra el dictamen final emitido por el Jurado en fecha 12/11/09, sólo pueden tener como fundamento la configuración de “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento...”; ello de acuerdo a lo establecido por el art. 29° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), correspondiendo desechar aquellos planteos de los impugnantes que constituyan una mera expresión

de disconformidad con los criterios establecidos y los puntajes asignados por el Tribunal.

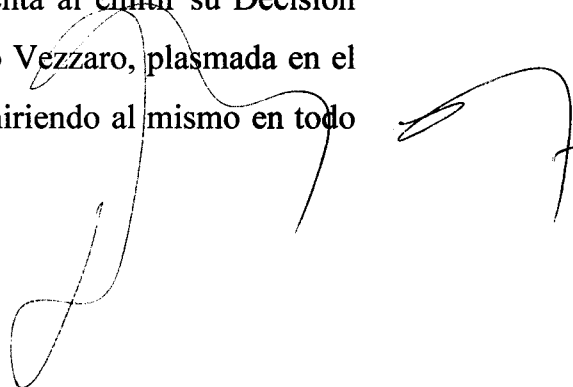
En consecuencia y de acuerdo a lo estipulado en la reglamentación, la tarea a desarrollar en esta etapa no constituye una segunda instancia amplia de revisión, ni una revaloración de todos los items que han integrado los antecedentes de los concursantes y las pruebas de oposición rendidas por ellos.

El Reglamento establece las cuestiones a considerar y los criterios rectores a seguir por el Tribunal en la evaluación de los antecedentes, como así también los puntajes máximos para cada rubro, otorgando al Jurado cierto margen de discrecionalidad para el análisis y apreciación razonable y prudente de los mismos.

En dicho cometido, deben tenerse presente diversos aspectos, a saber: que las puntuaciones asignadas a los concursantes por los antecedentes declarados y acreditados y las pruebas de oposición rendidas no son el resultado de una operación matemática, sino la consecuencia de un sinfín de aspectos valorativos; que cada miembro del Jurado tiene su mirada particular del mismo asunto, de modo que el resultado en cada caso es el producto final de un acuerdo y, por último, que tanto las calificaciones en cada rubro de los antecedentes como también de las pruebas de oposición, deben ser analizadas dentro del contexto y del universo de los acreditados y rendidos, respectivamente, por los participantes en cada una de las etapas.

Cabe también señalar, pues en las impugnaciones deducidas se introduce la cuestión como pretense motivo de agravio, que de acuerdo a ese margen de discrecionalidad que la normativa otorga al Jurado, al momento de evaluar y calificar los antecedentes funcionales de los candidatos, se priorizaron los cargos (efectivos y/o interinos y/o subrogancias –según los casos-) y/o las funciones y/o las actividades profesionales desempeñadas por estos al momento de la inscripción en el proceso y a la luz de la máxima calificación prevista en el rubro en el Reglamento y en las distintas escalas establecidas por el Tribunal, esa puntuación resulta la más significativa o representativa dentro de las máximas posibles, estableciéndose así el puntaje “base” asignado a cada uno de los postulantes en la tabla utilizada por el Tribunal.

Además, en lo que respecta a la evaluación de las pruebas de oposición, el Tribunal, conforme a la normativa aplicable, tuvo en cuenta al emitir su Decisión Final la opinión del Jurista Invitado doctor Eugenio Darío Vezzaro, plasmada en el Dictamen de fs. 519/539, que como Anexo lo integra, adhiriendo al mismo en todo



PROTOCOLIZACION
FECHA: 22 de 10
[Handwritten signature]
Dra. DANIELA IVANA GALLU
PROFESORA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



721

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

sus términos por compartirse el análisis, fundamentación y calificaciones propuestas por el citado Profesor.

A la luz de algunos cuestionamientos respecto del análisis y calificación de los exámenes de oposición, los concursantes deben tener en cuenta también que la labor del Tribunal lleva implícita la de comparación y diferenciación entre unos y otros, a los fines de lograr su principal cometido, esto es, el de conformar un orden de mérito de los postulantes a ocupar los cargos concursados.

El dictamen cuestionado por los impugnantes consta de la debida fundamentación respecto de todas y cada una de las cuestiones que se tuvieron en cuenta a los fines de la asignación de las calificaciones correspondientes tanto respecto de la etapa de antecedentes como a la de oposición, y a sus términos corresponde remitirse.

Sentadas así estas consideraciones generales se ha de pasar a analizar en forma particular las impugnaciones presentadas oportunamente.

1) Impugnación del Dr. Luis del Valle Moreno

El citado concursante, no integra el orden de mérito por cuanto no alcanzó el puntaje mínimo establecido en el reglamento en el examen escrito.

Se presenta y expresa que de conformidad con el art. 29 del reglamento de concursos, impugna el orden de mérito de la calificación de antecedentes y la calificación final del dictamen del jurado referido a la prueba escrita y a la prueba oral, por cuanto considera que el Jurado ha incurrido en error material en cuanto a la calificación de sus antecedentes y en arbitrariedad manifiesta al evaluar la prueba de oposición escrita y en la prueba oral sobre el tema elegido "Cortes de Ruta".

Antecedentes.

A continuación efectúa un detalle de los agravios en que sustenta su impugnación. De la lectura del escrito surge claramente que no ha interpretado debidamente las pautas reglamentarias y las de calificación, establecidas en el Dictamen Final, efectuando una serie de apreciaciones propias con las que pretende sostener su postura. Así por ejemplo, considera que se ha cometido un error material al otorgársele la cantidad de 32 puntos, cuando en realidad debieron asignársele 36 unidades o más, "...por cuanto al momento de la evaluación de los antecedentes con carácter previo al examen de la prueba escrita... ya tenía más de 20 años de expedición del título de abogado...", dado que culminó sus estudios de grado en noviembre de 1988 y se le otorgó el título en la colación de abril de 1989.

Concluye entonces, en que debieron habersele otorgado al menos 36 puntos , “... tal como lo hiciera en la tabla de antecedentes que confeccionara en el acta del 12 de noviembre ...”, incurriendo en consecuencia el Jurado en un error material.

Al respecto, primeramente se ha de señalar que reglamentariamente el cómputo de los antecedentes debe efectuarse hasta la fecha de clausura del plazo de inscripción del concurso, que en definitiva se trata del momento hasta el cual se declararon y en su caso acreditaron. Aclarado el punto, se ha de destacar que en oportunidad de inscribirse al proceso de selección, consignó en su formulario que a la fecha de cierre de inscripción (1/9/08) registraba una antigüedad en el título de 19 años, circunstancia debidamente acreditada con la documentación que acompañó, sea que se le considere desde la fecha de expedición del título (16/3/89) o desde la finalización de los estudios (27/10/88). Por otra parte, en la tabla utilizada por este Tribunal para calificar los incisos a y b, se consigna que se otorgarán 32 unidades a aquéllos abogados con una antigüedad en el ejercicio de la profesión de 12 años o más, hasta llegar al tope de 20 años. En consecuencia, si se observa que su matriculación en el Colegio de Abogados de Capital Federal data del 12/4/89, es fácil advertir que el puntaje que se le otorgó al evaluar sus antecedentes y conformar el orden de mérito (ver acta y Anexos del 28/10/09) es el correcto, pues no había alcanzado a la fecha de cierre del concurso los 20 años necesarios para su inserción en la categoría superior.

En síntesis, no se advierte que este Jurado haya cometido error material alguno al calificar al concursante con 32 unidades; por el contrario es el accionante quien confunde conceptos (antigüedad en el título con antigüedad en el ejercicio de la profesión), tramos del concurso y los plazos dentro de los cuales deben computarse los antecedentes acreditados. Por todo ello, en lo atinente a este punto, se rechaza el planteo.

Impugna asimismo el puntaje que le fuera otorgado en el rubro “especialización”.

En dicho rubro, se lo calificó con 11,75 puntos. Comienza señalando que tiene un título de posgrado denominado abogado Especialista en Administración de Justicia y que ha acompañado el analítico en el que se especifican las materias cursadas y la orientación. Señala que este Jurado ha dicho en el acta, que se ponderarían la especialización en derecho penal y procesal penal y que en consecuencia aquél título acredita esa orientación. Agrega además que si se da una detenida lectura a sus antecedentes, se advierte que ha sido disertante en el Colegio

PROTOCOLIZACION
FECHA: 22.06.10
Dña. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



722

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Abogados de Morón, por lo que considera que el puntaje acordado es mínimo en base a la capacitación adquirida y a los cursos de disertante que impartiera.

Cabe decir al respecto, que el Jurado cotejó debidamente su legajo y puntuó esos antecedentes como corresponde en el marco del inciso c) del art. 23. Por otra parte al mencionar las pautas establecidas en el dictamen final el accionante las parcializa, olvidando que allí se dijo también “...que se entiende por especialización o especialidad, la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y aplicado en el ejercicio de la función pública o en su actividad profesional independiente. Se tomaron como elementos demostrativos de la formación específica de los postulantes no sólo los cargos, las tareas y los períodos de ejercicio, sino también el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros, reconocimientos, contempladas en el resto de los ítems, en la medida en que resulte ilustrativo de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que aplica en su labor cotidiana”. En consecuencia, se le otorgaron 11,75 puntos como resultante de la evaluación de su actividad en el ejercicio privado de la profesión, que sólo acreditó fehacientemente con piezas que datan del año 2007.

Por lo expuesto este Jurado entiende que la puntuación acordada es razonable, adecuada y proporcional, habiéndose valorado la totalidad de sus antecedentes, no olvidando parte de ellos como parece sugerir el concursante. En consecuencia, no advirtiéndose error material alguno que habilite la vía impugnativa, en los términos exigidos por el art. 29 del Reglamento de Concursos aplicable, corresponde rechazarla.

En lo concerniente al inc. c), “posgrados”.

Por los antecedentes acreditados en este ítem, fue puntuado con 7,25. Impugna esta calificación, pues entiende que se le debió otorgar mayor puntaje en virtud de haber sido admitido como doctorando por la comisión de Doctorado de la Facultad de Derecho de la UBA, en mayo de 2007 y además por haber cursado y concluido el cursado de la currícula de la Maestría en Magistratura en dicha Facultad, agregando haber acompañado certificado analítico y constancia de estar pendiente la aprobación de su tesina.

Es del caso señalar que contra lo que presupone el concursante, el análisis de su legajo insumió un trabajo minucioso, pues varios de los datos consignados en el formulario de inscripción no se condecían o coincidían exactamente con la documental aportada. Así, en varias ocasiones se debió recurrir a la consulta de la

documentación obrante en otros concursos para reconstruir, respaldar o desechar sus dichos. Tal lo acontecido en este inciso, en el que intentó la acreditación de una carrera de posgrado con constancias de otras y consignó erróneamente antecedentes en ítems que no corresponden, todo lo cual debió ser minuciosamente analizado para poder definir la calificación.

Además este Jurado resolvió reservar las más altas calificaciones para los concursantes que hubieran obtenido el título de doctor.

El Jurado valoró todos sus antecedentes, otorgándole 7,25 puntos, calificación que resulta adecuada en orden a lo acreditado por el concursante y guarda debida proporcionalidad con los puntajes asignados al universo de los concursantes en el ítem en análisis conforme sus antecedentes.

En definitiva, el planteo se funda en sus discrepancias con los criterios de evaluación y calificación asignada por el Tribunal, el que no advierte la configuración de ninguna de las causales enunciadas en el art. 29 del Reglamento vigente, por lo que se rechaza su pretensión.

En lo que atañe al inc. d), “docencia”, cuyos antecedentes fueron calificados con 6 puntos, manifiesta que no se tomó en cuenta su condición de Jefe de Trabajos Prácticos –por concurso- en Elementos de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la UBA ni las becas obtenidas para la cursada de la Especialización y Maestría.

No se infiere cómo llega a esa conclusión.

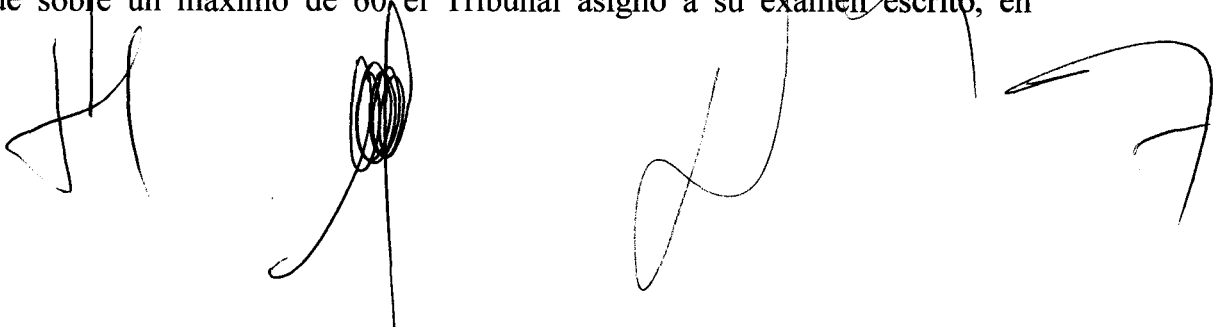
En lo que hace a las becas, no las declaró ni acreditó en el legajo del presente concurso, por lo que mal puede valorarse algo que no presentó; y en lo que atañe al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos (único antecedente acreditado en el rubro), si no hubiese sido considerado, no habría sido merecedor de los 6 puntos que obtuvo en este inciso.

En concreto, la calificación es adecuada, ajustada a los antecedentes acreditados y a las pautas de valoración establecidas por el Jurado, y guarda proporcionalidad con las asignadas al resto de los postulantes.

Por ello y dado que no se advierte la configuración de ninguna de las causales previstas en el art. 29 del Reglamento de Concursos aplicable, se rechaza el planteo.

Examen escrito.

Impugna el concursante, por “arbitrariedad manifiesta”, la calificación de 12 puntos que sobre un máximo de 60, el Tribunal asignó a su examen escrito, en



PROTOCOLIZACION
FECHA: 22.06.10
[Handwritten signature]
Dña. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



723

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

concordancia con la evaluación realizada por el señor Jurista invitado, doctor Darío Vezzaro.

Observa las consideraciones efectuadas por el Tribunal respecto de su dictamen y seguidamente procede a efectuar un análisis de lo escrito en oportunidad de la prueba de oposición, a fundamentar y a dar razones de lo allí actuado con utilización de citas legales y doctrinarias.

Manifiesta que, a su criterio, “(...) ha cumplido con las exigencias del Código de Procedimientos porque dado el sistema procesal penal conocido como acusatorio mixto, será en la etapa del juicio debate en donde se deberá demostrar la plataforma fáctica y jurídica (...)”.

Concluye su planteo al sostener que “(...) el suscripto entiende que ha individualizado a los autores, ha descripto los hechos y ha efectuado la calificación legal, y porqué entiende que cada uno de los imputados debe ser elevada a juicio la causa. Se me podrá decir que repito palabras o que efectúo citas ello se fundamenta en observar prácticas en el ejercicio profesional de los fiscales de la Provincia de Buenos Aires, al efectuar su requerimiento de elevación a juicio que es similar que el Nacional aunque este no prevé la acusación alternativa ni qué órgano será el competente de juzgamiento, se desarrolla en títulos que contienen el objeto, el imputado, la materialidad ilícita o sea los hechos ocurridos y cuál es el reproche penal que se formula, y por último en los fundamentos de la acusación se refuerza con lo efectuado por la instrucción y las pericias realizadas para tener los elementos configurados para que un Tribunal de Juicio entienda en el caso.- El suscripto tiene por probado en la etapa de instrucción (nación) por las actuaciones preventivas de la Gendarmería, por las pericias realizadas y por la indagatoria prestada por las mujeres.”.

El Tribunal, haciendo propios los dichos del Jurista invitado, sostuvo en su Dictamen Final, respecto del examen del impugnante que:

“La presentación resulta confusa en cuanto a la descripción del hecho. Bajo el acápite de materialidad ilícita mezcla cuestiones fácticas, jurídicas, elementos de prueba y resoluciones obrantes en la causa.

En el punto intitulado fundamentos de la acusación, repitió las circunstancias de hecho mencionadas en el acta.

Citó doctrina y jurisprudencia.

Omitió considerar la situación vinculada al contrabando.

Al acusar a las mujeres entendió que se encuentran incursoas en el delito de encubrimiento simple, sin advertir la ausencia de tipicidad objetiva. Realizó consideraciones que se vinculan a valoraciones que tienen que ver con el conocimiento de las imputadas en relación al transporte de estupefacientes y no la situación por la cual requirió la elevación de la causa a juicio.

El examen no supera los requisitos para su aprobación”.

Se lo calificó con 12 (doce) puntos.

El puntaje guarda justa relación con el contenido del examen y el planteo en análisis –al que también y a la luz del párrafo antes transcripto corresponde calificar de confuso, como a su examen-, solo trasluce la disconformidad del concursante doctor Moreno con los criterios de evaluación adoptados por el Tribunal y con la calificación que le fuera asignada, derivando en una presentación con la cual pretende ampliar y mejorar, en esta oportunidad, el contenido de su prueba de oposición no logrando conmovir la postura adoptada por el Jurado al momento de la evaluación original.

Por lo expuesto, no advirtiéndose la configuración de la causal de arbitrariedad manifiesta invocada por el impugnante como tampoco ninguna de las otras previstas en la reglamentación, resultando la calificación asignada ajustada a los criterios objetivos de valoración y guardando la misma adecuada proporcionalidad con las asignadas al universo de los restantes concursantes, se rechaza la impugnación deducida.

Examen oral

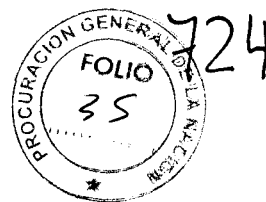
Impugna también el doctor Moreno por “arbitrariedad manifiesta”, “...la forma en que se evaluó la prueba oral. ...”. El Tribunal calificó su exposición oral con 26 puntos sobre los 40 que como máximo prevé el Reglamento.

En su planteo, transcribe en primer término las consideraciones que sobre dicha prueba efectuara el señor Jurista invitado, compartidas por este Tribunal, respecto de las cuales señala que son “parcialmente” ciertas y que “... hay cosas que se han omitido (...)” en la evaluación.

Seguidamente efectúa lo que denomina una síntesis de su exposición y que, en realidad, es un extenso y también confuso relato, que pretende ampliar el contenido del examen de oposición oportunamente rendido.

Concluye su planteo manifestando: “... entiendo que la suma de veintiséis puntos es muy exigua ante una exposición que abarcó todos los aspectos (penal,

PROTOCOLIZACION
FECHA: 22 de 10
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

constitucional, filosofía del derecho y jurisprudencial) sobre el tema convocado y elegido por el suscripto ...”.

En el Dictamen Final, el Tribunal hizo propias las consideraciones del Jurista invitado y concluyó respecto del examen oral del doctor Moreno en las siguientes consideraciones:

“Elegió el tema N° 6: ‘Cortes de ruta’. Abordó la cuestión desde una perspectiva epistemológica. Su desarrollo abundó en citas teóricas y si bien se refirió a fallos de la Cámara Nacional de Casación Penal y otros, al momento de ubicarse en el conflicto concreto se limitó a enunciar que su función como fiscal era la de promover la aplicación de la ley. En referencia a ello y al contestar una pregunta de un miembro del Tribunal manifestó que en el Ministerio Público de la Nación el fiscal no es el titular de la acción penal pública. Realizó un buen uso del tiempo”.

Se calificó la prueba con 26 (veintiséis) puntos sobre los 40 que como máximo establece el Reglamento.

El planteo en análisis trata de una impugnación fundada en la discrepancia del concursante con los criterios de evaluación adoptados por este Tribunal, que hizo propia la opinión brindada por el Jurista invitado, no advirtiéndose la configuración de la causal de arbitrariedad manifiesta invocada, como tampoco ninguna de las otras previstas en la reglamentación que habiliten el recurso. De tenerse en cuenta que, pese a un grave error conceptual (el Ministerio Público no es el titular de la acción) su examen fue aprobado con 26 puntos en atención a otras circunstancias meritadas en el dictamen.

Cabe mencionar además que el doctor Luis del Valle Moreno, superó, en esta prueba el 60 % del puntaje máximo previsto y la calificación que le fuera asignada, guarda adecuada proporcionalidad con las correspondientes al universo de los concursantes que la rindieron, a la luz de sus contenidos, sobre lo cual el Tribunal se explayara debidamente en el dictamen final.

Por todo ello, se rechaza la impugnación deducida.

2) Impugnación del Dr. Anselmo G. P. Castelli

El postulante deduce impugnación contra la calificación asignada a sus antecedentes correspondientes a los incs. a y b (27,50 puntos) y el inc. c (6,50 puntos), del art 23 del Reglamento.

Antecedentes

Impugna la calificación asignada por el Tribunal a sus antecedentes correspondientes a los incs. a) y b) del art. 23 del Reglamento por entender que han sido sub-valuados de modo arbitrario. Manifiesta que se le otorgaron en el rubro 27,50 puntos. Agrega que desde el 1/3/97 se desempeña ininterrumpidamente como Secretario de Fiscalía Nacional en lo Correccional N° 2 y que al momento de la inscripción contaba con 12 años y 9 meses de antigüedad en el título de abogado (el cómputo correcto es de 12 años y 5 meses). Concluye en señalar que, a su entender, no ha sido debidamente meritulado.

A fin de ilustrar el perjuicio que le habría sido ocasionado procede a la comparación de sus antecedentes con los de los doctores Patricio Nicolás Sabadini y Matías Felipe Di Lello, quienes fueron puntuados en este ítem con 26 unidades, entendiendo que la mayor cantidad de años de servicio y antigüedad que el impugnante registra, deben verse reflejados en el respectivo puntaje.

Sentado ello, este Jurado desea recordar que en virtud del cargo que detentan los 3 postulantes y en base a la tabla de calificación adoptada, todos registran un puntaje base de 24 puntos.

Posteriormente, ese puntaje se incrementó en función de los criterios reglamentarios y directrices fijadas en el dictamen final y no solamente considerando la antigüedad y/o título de abogado. Así, por ejemplo, tanto Sabadini como Di Lello, acreditan ejercicio privado de la profesión y el desempeño de cargo público, respectivamente, extremos que fueron valorados en el inc b).

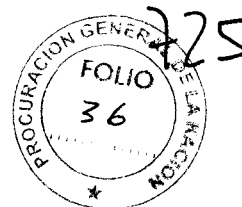
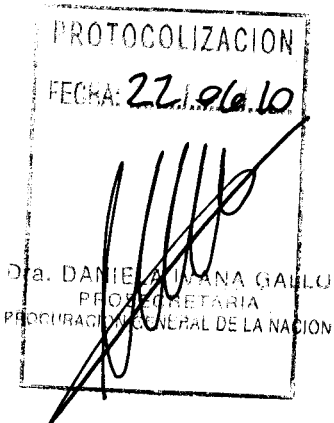
En síntesis, este Jurado entiende que la calificación que le ha sido asignada es razonable y guarda adecuada proporcionalidad con el universo de concursantes evaluados en orden a los antecedentes declarados y acreditados.

Por todo ello y dado que el Tribunal no advierte la configuración de ninguna de las causales previstas en el art. 29 del Reglamento que habilitan la impugnación deducida, se rechaza el planteo.

Respecto del inc. c), "posgrados"

Siguiendo la misma línea comparativa, el concursante realiza un planteo similar al impugnar respecto del inc. c), considerando que en este rubro sus antecedentes fueron desigualmente evaluados. Trata de ilustrar el perjuicio de haber sido calificado en este ítem con 6,50 puntos, efectuando primeramente una enumeración de sus antecedentes académicos para proceder luego a la comparación con los del concursante doctor Di Lello, resaltando que tan solo los diferencia 1,50 puntos (el concursante Di Lello obtuvo 5 unidades en este rubro).





Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Al respecto debe señalarse que, de hecho, existen diferencias entre la situación del doctor Castelli y la del doctor Di Lello que han sido debidamente advertidas y ponderadas por este Tribunal, lo que ha quedado plasmado en la mayor puntuación obtenida por el concursante. En consecuencia, que la diferencia entre ese puntaje y el acordado al doctor Di Lello no satisfaga sus expectativas es una cuestión meramente subjetiva. Por lo contrario, este Jurado considera que la calificación acordada es equitativa, ajustada a los antecedentes acreditados y a la evaluación realizada conforme a las pautas generales, unánimes para todos los participantes, establecidas oportunamente en el dictamen final impugnado.

Por todo lo expuesto, no dándose ninguno de los presupuestos exigidos por la reglamentación aplicable para que la impugnación prospere, corresponde también rechazar la impugnación en este punto.

3) Impugnación de la Dra. Carina Inés Gregoraschuk

Deduca impugnación contra la calificación asignada en sus antecedentes.

Antecedentes

Impugna la evaluación de antecedentes en los incs a + b por error en la apreciación de los mismos y respecto de la “Especialización” entiende que podría corresponderle mayor puntuación, agregando que no realiza la comparación con otros concursantes por no contar con las especificidades de la calificación.

Respecto de los antecedentes “funcionales y/o profesionales” -incs. a) y b)-

Luego de transcribir en su escrito de presentación los incs. a) y b) del art. 23 del Reglamento de Concursos y las pautas de calificación establecidas en el dictamen final por este Jurado, la concursante solicita se eleve el puntaje obtenido (29 puntos) a, como mínimo, 32 puntos, en tanto considera que, según la tabla, debió ser encuadrada en el rubro “*Fiscales ante los Jueces de 1ra Instancia y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del M.P.F.N , P.J y M.P de la Nación , Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires 32 con 12 ó más años de ejercicio de la profesión*”, por cuanto al momento de la inscripción (septiembre de 2008) llevaba 14 años de ejercicio de la profesión y si bien ocupaba el cargo de Secretaria de Cámara había sido también Jueza Provisoria por 1 año y 10 meses.

Ahora bien, se observa que la concursante no repara o mal interpreta las pautas que utilizó el Tribunal y que ella misma transcribió esto es “(...) el Tribunal resolvió asignar el puntaje a los aspirantes considerando la función y/o actividad desarrollada al momento de la inscripción al proceso” .

En efecto, al momento de la inscripción, la concursante era Secretaria de Cámara efectiva por lo cual, y en base a la tabla mencionada, le correspondían como base 24 unidades en función al cargo que detentaba. Luego ese puntaje se incrementó conforme las pautas del art. 23, valorando además los años de ejercicio de la profesión (en base a constancias de matrículas) y su desempeño como Jueza Provisoria Provincial, alcanzando uno de los puntajes más altos en el rubro. No se advierte entonces error material alguno por parte de este Jurado.

En cuanto al rubro especialización, como ya se dijo, considera que podría corresponderle mayor puntuación (obtuvo 10,75). Transcribe nuevamente la norma reglamentaria y las pautas fijadas por el Tribunal. Señala que desde la obtención de su título de abogada, todos los cursos realizados fueron con orientación en Derecho Penal, que dicta una materia en Derecho Procesal Penal y que la competencia, ya sea del Juzgado en el que subrogó o de la Cámara en la que se desempeña, es también penal.

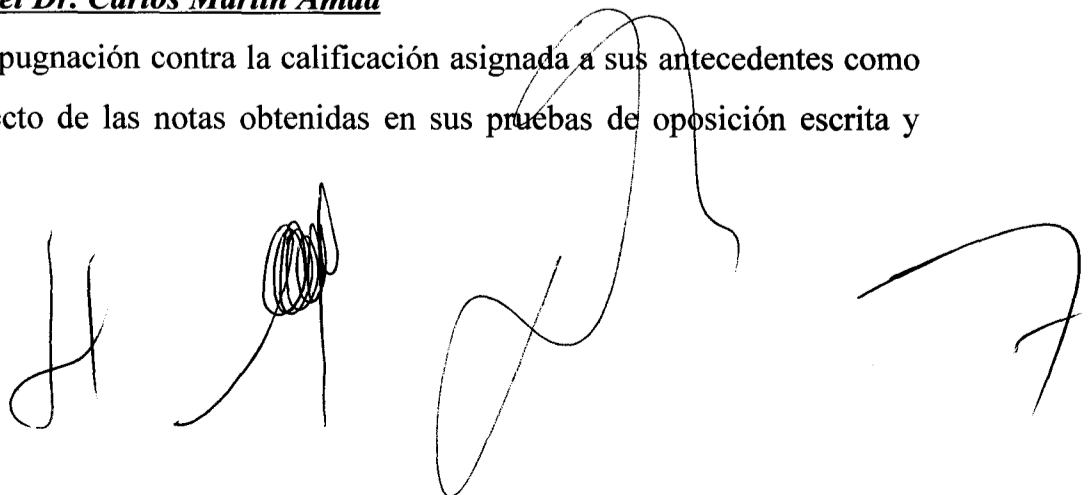
Ahora bien, del planteo efectuado no se advierte la existencia de error alguno. La concursante no funda adecuadamente su existencia ni expresa los motivos concretos de su agravio. Realiza una serie de consideraciones basadas en criterios de ponderación propios, apartándose de las pautas reglamentarias y criterios de valoración enunciados por el Jurado en el dictamen final. Lo cierto es que no acreditó la realización de curso de posgrado alguno pues aquellos cursos que menciona evidentemente se refieren a su carrera de grado. Por otra parte, la actividad judicial que describe transcurre desde el año 2005 a la fecha de cierre del concurso (septiembre de 2008), realizando su actividad funcional como juez y secretaria de cámara no dentro del ámbito del Ministerio Público Fiscal, y el año y once meses de actividad docente acreditada ha sido debidamente ponderada tanto en el inc. d) como en la calificación integradora de la especialización.

Corresponde concluir que el planteo no ha de prosperar por cuanto el Tribunal no ha incurrido en error alguno al calificar los antecedentes de la concursante como lo hizo y, en consecuencia, se rechaza la impugnación.

4) Impugnación del Dr. Carlos Martín Amad

Deduca impugnación contra la calificación asignada a sus antecedentes como así también respecto de las notas obtenidas en sus pruebas de oposición escrita y oral.

Antecedentes

The image shows several handwritten signatures and scribbles in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'H'. To its right is a large, dense scribble. Further right is a long, flowing signature that looks like 'M'. On the far right, there is a signature that looks like 'A'.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 22 de 10
Dña. DANIELA VIANA GAELU
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



726
PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
37

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Luego de dar lectura a su escrito cabe colegir que el impugnante se agravia por la calificación asignada en el rubro “Especialización” (11 puntos). Reproduce parte del texto reglamentario (Inc. a) - Especialización) y de las pautas de calificación seguidas por el Tribunal.

Así aclara que el agravio radica en la circunstancia de que el Jurado ha dispuesto realizar la evaluación de los antecedentes a partir de la obtención del título de abogado, extremo éste que en su caso no resulta indicador objetivo de su capacitación ya que deja fuera de evaluación un cúmulo de tareas realizadas durante su prolongada carrera judicial, resultando tal criterio en consecuencia inequitativo y arbitrario toda vez que no constituye reflejo fiel de su formación y desempeño.

Realiza luego un pormenorizado relato de su carrera judicial, desde su ingreso a los 19 años y trae a colación lo actuado por el Jurado del Concurso N° 61 que en esencia en nada contraviene lo aquí actuado por cuanto en todo momento se alude allí a la calificación de “abogados” más allá de ser otro Jurado y otro universo de concursantes.

Ahora bien, la valoración de los antecedentes no ha sido discrecional por parte de este Tribunal. Es de observar que conforme la Ley 24.946 sólo quienes son abogados, con un mínimo de cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento –por igual término- de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado, pueden concursar para acceder a cualquiera de los cargos objeto de este proceso de selección (art. 7, Ley citada). En consecuencia, es a partir del momento en que el postulante comenzó a ejercer la profesión o desde que obtuvo el título de abogado, según los casos, en que comienzan a computarse los antecedentes acreditados. El potencial y experiencia que pueda haber adquirido el postulante durante la totalidad de los años de la “carrera judicial” previa a la obtención del título, eventualmente, podrán ser demostrados en los exámenes de oposición en los que intervenga. Este criterio se aplica a todos los antecedentes, no sólo los funcionales sino también a los académicos, docentes o respecto de la producción jurídico-literaria.

Por lo expuesto, encontrándose la puntuación que le ha sido asignada (11 puntos) ajustada a los parámetros reglamentarios y pautas de calificación fijadas y siendo ella razonable y acorde a los antecedentes acreditados, no advirtiéndose arbitrariedad alguna ni ningún otro presupuesto para habilitar la impugnación, se procede a rechazar la misma.

Examen escrito.

El concursante deduce impugnación respecto de la calificación que le fuera asignada a su examen escrito, de 36 puntos sobre los 60 que como máximo prevé el Reglamento de Concursos.

Transcribe en primer término en su presentación las consideraciones efectuadas por el señor Jurista invitado y compartidas por el Tribunal respecto de su escrito, para seguidamente expresar sus discrepancias con las valoraciones allí contenidas, mediante la transcripción de parte de la prueba rendida. En fundamento del planteo señala que, a su criterio, el "...dictamen del Magistrado Jurista invitado, el que luego es compartido por el Jurado, es arbitrario, ya que de ningún modo aparece 'debidamente fundado' ni tampoco 'su opinión fundada', atento a que en ningún pasaje en lo que se refiere a la evaluación de mi examen escrito fundamenta su postura. Tal como lo manifesté anteriormente, se me descalifica y no se explica suficientemente ...".

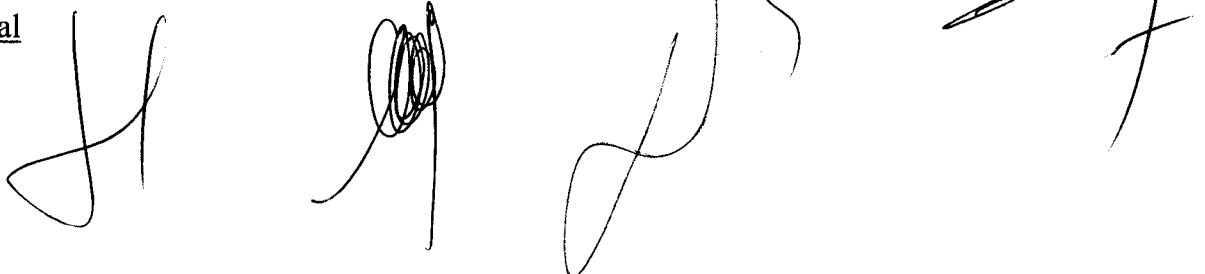
Sentado ello ha de señalarse que en su oportunidad este Tribunal, haciendo propias las consideraciones efectuadas por el Jurista invitado, evaluó el examen rendido por el concursante y señaló que: "Su presentación resulta desprolija y no describe en forma circunstanciada el hecho. Ponderó críticamente la prueba reunida en relación a las mujeres, motivo que lo lleva a requerir el sobreseimiento de ambas, estableciendo que de las pruebas reunidas no puede afirmarse que ellas conocieran la situación de hecho, aunque no lo fundamenta en ley, jurisprudencia o doctrina. Advirtió sobre la figura de contrabando, pero omitió reflexionar si esta nueva calificación legal que propicia implica algún tipo de vulneración al derecho de defensa. Se trata de un examen que alcanza el nivel exigido para la aprobación".

En función de todo ello, se calificó su examen con 36 (treinta y seis) puntos.

De lo expuesto surge palmariamente que no asiste razón al accionante pues de la simple lectura del párrafo anterior surge que cada una de las observaciones que le fueron realizadas han sido debidamente fundamentadas.

En conclusión, se advierte que se trata de un planteo basado en la discrepancia del doctor Amad con los criterios de evaluación adoptados por el Tribunal y calificación asignada a su prueba, razón por la cual, y dado que no se advierte la configuración de ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación que habiliten el recurso, se lo rechaza y ratifica la calificación cuestionada.

Examen oral



PROTOCOLIZACION
FECHA: 22 de 10

[Handwritten signature]

Dr. DANIEL IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público

Procuración General de la Nación



Impugna la calificación de 30 puntos que sobre el máximo de 40 puntos se le asignara a su examen oral. Funda su planteo en que, a su criterio, "... existe una distracción y/o confusión del magistrado Jurista invitado, que por lógica consecuencia indujo al Tribunal (quien compartió su dictamen) a error de apreciación al sostener: 'Concluyó su exposición a los 14 minutos y volvió a abrirla' ...". Seguidamente el impugnante efectúa un relato de lo que recuerda fue su exposición oral, ofreciendo el testimonio del funcionario a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos y su segunda "... a fin de demostrar las circunstancias descriptas 'supra', en cuanto a que en ningún momento de mi exposición terminé y comencé de nuevo ...", y peticiona se "... revea la calificación otorgada ...".

Efectuado así un detalle de sus agravios, se ha de señalar que el concursante debe tener presente que en ocasión de emitir el dictamen final el Jurado señaló que se había efectuado la evaluación de los exámenes en dos momentos distintos. Primeramente se analizaron, debatieron y establecieron calificaciones provisionarias. Una vez presentado el dictamen por el señor jurista invitado, se trataron sus conclusiones y se procedió a la evaluación definitiva.

Es decir que no existió ninguna distracción y/o confusión del jurista invitado que haya inducido a error al Tribunal en la apreciación de la prueba. Por lo contrario, este Jurado advirtió la situación –lo que se ratifica en esta instancia- y por esa razón coincidió e hizo propias las consideraciones del señor Jurista. Por ello deviene improcedente la realización de la prueba ofrecida por el concursante (testimonial de los funcionarios de la Secretaría de Concursos que individualiza). La deliberación del Tribunal se hizo en presencia del Secretario (art. 35 inc. f), Resolución PGN 101/07), tal como es de práctica en los ámbitos jurisdiccionales, cuestión que en aras a los antecedentes del concursante, debió ser advertida al ofrecer en forma indebida el testimonio de los referidos funcionarios.

En síntesis, cabe recordar que es el Tribunal quien valoró y calificó el examen del impugnante, en concordancia, en este caso, con los fundamentos y puntaje propuesto por el distinguido señor Jurista invitado.

En conclusión, y no habiéndose configurado la causal de impugnación invocada, ni ninguna de las previstas en el Reglamento de Concursos, se rechaza el recurso intentado.

5) Impugnación del Dr. Hugo Daniel Haedo

El citado concursante no integra el orden de mérito por no haber alcanzado el 60% del puntaje máximo previsto en la rglamentación para la prueba de oposición escrita.

El postulante deduce impugnación contra la calificación asignada a sus antecedentes correspondientes a los inc. a), el rubro “especialización” y el inc. c) del art. 23 del Reglamento, como así también la nota de su prueba de oposición escrita, considerando a su entender que ambas emergen “... de un decisorio evaluador ausente de motivación suficiente, incongruente con la prueba rendida y contradictorio con los mismos términos de evaluación final...”.

Antecedentes

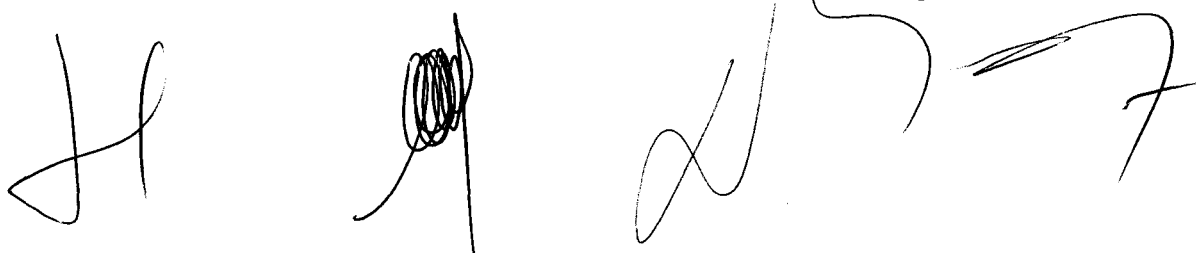
Al respecto invoca como causal la arbitrariedad manifiesta en la calificación otorgada en los rubros mencionados, solicitando la “...recalificación del puntaje ...en las pruebas de oposición y en la evaluación de antecedentes y su readecuación conforme a las pautas objetivas y razonables exigidas en el presente memorial...”.

En relación a la puntuación asignada por los antecedentes “funcionales y/o profesionales” correspondientes a los Incs. a) y b) del Art. 23 del Reglamento.

Por los antecedentes declarados y acreditados correspondientes a los incs. a) y b) obtuvo 28,25 puntos. Manifiesta que según surge de su legajo, a la fecha de cierre del concurso, registraba una antigüedad en la Justicia Federal del Chaco de 19 años, con 18 años de antigüedad en el título de abogado. Hace luego un relato de su trayectoria de secretario (secretario relator, secretario penal y en la actualidad Secretario electoral nacional) y se agravia porque en su opinión en los 28,25 puntos que le fueron asignados no se ven reflejados sus 16 años en el cargo, que por otra parte es “inmediato al que se concurs...”.

Seguidamente realiza un confronte con los doctores Juan Carlos Beninatti y Carlos Martín Amad, y refiere no entender cómo se lo calificó con un puntaje inferior al obtenido por el doctor Beninatti (28,75 puntos) y a tan sólo 2,75 puntos de diferencia con el doctor Amad, quien registraba una antigüedad como secretario de 4 años y fue puntuado con 25,50 unidades.

Agrega, que prueba de lo que afirma –cabe colegir que se refiere a su disconformidad con la valuación de sus 16 años de secretario-, es que conforme al acta adoptada en el dictamen final, a un abogado en el ejercicio de la profesión con “una antigüedad en el título de 12 años se le asigna un puntaje mínimo de 32 puntos de los 36 puntos máximos”, lo que a su entender conforma una evidente desproporción, por lo que sería conveniente se lo valúe como “si fuera abogado del



PROTOCOLIZACION
FECHA: 22 de 10
Dra. DANIELA IVANA GALLU
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

toro en ejercicio de la profesión desde la obtención del título de abogado” pues así le corresponderían entre 32 y 36 puntos.

Concluye solicitando se le asigne un nuevo puntaje, que reconozca la situación en la que deben estar todos los profesionales “con similar antigüedad en el título de abogado” sin que se transforme en un demérito desempeñarse en la labor judicial.

Sentado ello, se ha de pasar a contestar los agravios del impugnante.

Se consignó ya en ocasión de emitirse el dictamen final y en las consideraciones generales del presente, que la labor de este Jurado se ciñó a lo establecido en los supuestos reglamentarios y las pautas generales allí establecidas, unánimes para todos los participantes. El reglamento establece los puntajes máximos y los criterios rectores a seguir por el Jurado en la evaluación de los antecedentes y exámenes de oposición, dejando cierto margen de discrecionalidad para el análisis y apreciación de los mismos. Así se adoptó la tabla a la que hace mención el impugnante, la cual no es antojadiza, sino que es el resultado de un análisis en el que se ponderaron diversos factores, en aras de lograr la mayor equidad posible en la evaluación de las distintas capacidades que acreditan los concursantes y no simplemente la valoración de la antigüedad en el ejercicio de un cargo judicial o en el ejercicio privado de la profesión o desde la obtención del título de abogado.

En función de esa tabla, el puntaje básico que se asigna a un secretario es de 24 unidades, siendo ése el “punto de arranque” de todos aquéllos que detentan el mismo cargo. En lo que hace a la comparación que realiza respecto del concursante Amad, se partió del mencionado puntaje y se lo incrementó en 1,50 puntos conforme a los parámetros correspondientes. Las diferencias que efectivamente existen entre su situación y la de Amad fueron debidamente advertidas y ponderadas por este Jurado, prueba de lo cual resultan los 4,25 puntos que se le adicionaron. Ahora bien, que el puntaje asignado y que la diferencia entre ese puntaje y el de otros concursantes no satisfaga sus expectativas, es una cuestión meramente subjetiva, propia de quien quiere mejorar su situación. Por lo contrario, este Jurado encuentra razonable el puntaje acordado, ajustado a los antecedentes acreditados y evaluado conforme a las pautas generales y no a las apreciaciones propias de un concursante.

El caso del doctor Beninatti no se ha de tratar en tanto surge de las constancias del concurso que se encuentra desvinculado del proceso de selección por no haber concurrido a rendir los exámenes de oposición.

En cuanto a su otra pretensión relacionada con que para mejorar su situación se lo valúe como abogado del foro en ejercicio de la profesión desde la obtención del título de abogado, es decir en una actividad que nunca desarrolló, ella resulta improcedente, a lo que debe agregarse que confunde antigüedad en el título de abogado con antigüedad en el ejercicio de la profesión que es el presupuesto enunciado.

Por último, no surge ningún demérito respecto de aquéllos que ejercen la labor judicial, pues como se señalara anteriormente al establecerse los puntajes de los distintos tramos de la tabla, ellos implican otros conceptos que el mero transcurso del tiempo.

Por todo lo expuesto, y dado que la calificación asignada al impugnante por los antecedentes acreditados en el rubro resulta debidamente justificada y además guarda debida proporcionalidad con la asignada al universo de los concursantes, corresponde rechazar el planteo deducido.

En relación con la nota asignada en el rubro “especialización”:

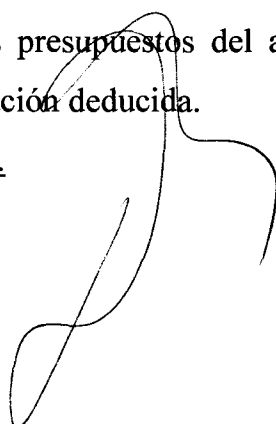
El impugnante sostiene respecto de este rubro su disconformidad con los 13 puntos asignados.

Nuevamente entiende que sus antecedentes no han sido debidamente valorados y recurre, tal como en el planteo anterior, a las comparaciones con los doctores Amad y Beninatti. El escrito resulta por demás confuso, consigna datos que no se condicen con aquéllos que surgen de su legajo y que hasta se contradicen entre sí en el propio planteo. En síntesis, no se advierte que se haya incurrido en arbitrariedad alguna; simplemente, el accionante no comparte el puntaje que le ha sido asignado ni la forma de calificación. Por lo contrario, este Jurado lo encuentra adecuado, razonable y equitativo con el resto de los concursantes.

Cabe señalarle que en este rubro la nota más alta que se asignó fue de 14,75 puntos y él alcanzó como correlato de sus antecedentes el puntaje de 13 unidades, puntaje en el que más allá de su cargo de secretario penal y electoral, se ponderaron los demás ítems del art. 23 que con carácter integrador ilustran el nivel de profundización de la materia. Las diferencias existentes con el Dr. Amad (11 puntos) se encuentran reflejadas en el puntaje y en lo que hace al Dr. Beninatti este Jurado se remite a lo dicho en el punto anterior.

En consecuencia, no dándose ninguno de los presupuestos del art. 29 del Reglamento vigente, corresponde rechazar la impugnación deducida.

Respecto de la nota asignada en el inc c), “posgrados”.



PROTOCOLIZACION
FECHA: 22.06.10
Dra. DANIELA IVANA GALLU
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

729
PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
40

En dicho rubro fue calificado con 8,75 puntos.

Comienza su impugnación señalando "... que si bien he recibido los más altos puntos en el universo de concursantes del presente, ello no es óbice para pedir su corrección en tanto esa no sea un fiel reflejo de los antecedentes reales que obran en el legajo' ..." (el subrayado es de este Tribunal).

Vuelve a compararse con el doctor Carlos Beninatti y señala que es poca la diferencia que le ha sido asignada a su respecto.

Sus argumentos sólo se ciñen a esta reiterada comparación, olvidando en contraposición con lo que afirma en su escrito de impugnación, que se ha calificado a la totalidad del universo de inscriptos (62 profesionales) y no tan sólo al concursante Beninatti con quien siempre elige compararse, aún cuando el nombrado finalmente no se presentara a rendir examen.

Nuevamente formula similar reproche que en los casos anteriores: disconformidad con su puntuación y exigua diferencia con otro participante, sea Beninatti o Amad, sin agregar otro motivo en fundamento de su impugnación.

Por lo cual, y dado que el planteo se basa exclusivamente en la disconformidad del concursante con los criterios de evaluación y calificaciones asignadas por el Tribunal -las que resultan adecuadas y guardan debida proporcionalidad con las asignadas el universo de los concursantes-, no advirtiéndose además la configuración de ninguna de las causales exigidas por el art. 29 del Régimen de Concursos, se rechaza la impugnación.

Examen escrito

El concursante impugna la calificación de 24 puntos que, sobre el máximo de 60, le fuera asignada a su prueba de oposición escrita.

Invoca la causal de "arbitrariedad manifiesta", consistente ésta, a su entender: "... en primer lugar, en que se utilizó una metodología de evaluación idéntica para todos los concursantes en la corrección de los exámenes, cuando en realidad, atento a las diversas soluciones a la consigna planteada debía utilizarse otra que contemple la especial y sustancial diferencia -acorde a la naturaleza distinta que ambas poseen- entre las dos formas de dictaminar (art. 37, inc. 1), segundo supuesto y Art. 347, inc. 2) primer y segundo supuestos y párrafo 'in fine') ...".

Señala que: "... esta forma de calificar, colocó al suscripto en una evidente desventaja con respecto a quienes habían sido evaluados siguiendo la vía para la cual, así lo creo, está mejor diseñado el sistema evaluatorio, esto es los que pidieron la elevación a juicio de las actuaciones o instaron el sobreseimiento. Esto es así,

desde que se observa en la forma de clasificar del profesor invitado la constante repetición de un esquema, a saber: a) presentación (redacción y prolijidad), b) cumplimiento de la consigna, c) descripción de los hechos, d) calificación legal y participación, e) valoración de la prueba, f) citas jurisprudenciales y doctrinarias y g) valoración general o conclusión....”.

Recuerda que el método utilizado para calificar en este Concurso “... es idéntico al llevado a cabo en el Concurso N° 61 de la PGN ya citado, con la variable que en aquél se asigna puntaje a los rubros descritos. ...”. Agrega que en el Acta de resolución de impugnaciones de dicho proceso, se sostuvo que: “... En el caso de los aspirantes que no han hecho un requerimiento de elevación a juicio la ‘descripción de hechos’ se refiere a la inteligencia que le han dado a los datos que surgen de la propia realidad (acontecimientos, pruebas habidas y faltantes), a partir de los cuales trazaron una estrategia al solicitar medias o decisiones al juez de la causa, y todo ello, en función del aspecto normativo que es lo que señala ‘lo que debe ser demostrado’, es decir aquello que tiene relevancia jurídico penal y no cualquier otra cosa.”. Señala también que: “...se advierte un mayor rango de subjetividad del evaluador en relación a los otros casos, y con ello la mayor probabilidad de caer en errores,”.

El Tribunal hizo propias las consideraciones efectuadas por el señor Jurista Invitado respecto del examen rendido por el impugnante. En ocasión del dictamen final se sostuvo que:

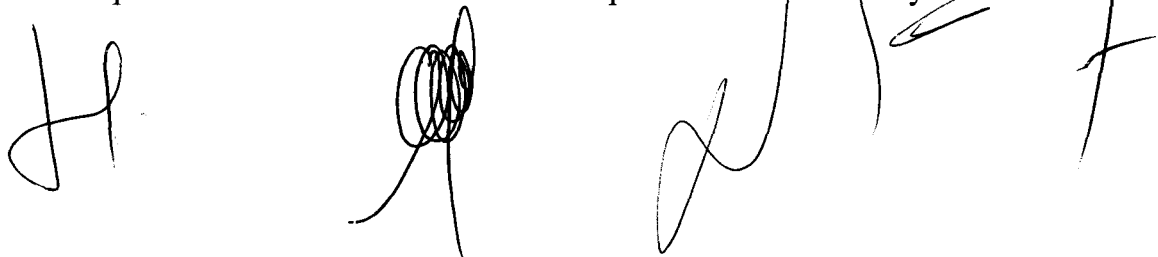
“La presentación es prolija pero no contiene títulos ni acápites para estructurar el texto. La redacción es adecuada. Formalmente reúne los requisitos de un escrito que contesta el traslado del 346 CPPN. Por tanto cumple con la consigna.

Omitió describir los hechos y la participación criminal de los imputados; se observa elemental e incompleta elaboración jurídica.

Realizó una lectura del expediente que lo llevó a observar que la prueba pericial es insuficiente para formular un requerimiento de elevación a juicio, por lo que solicitó una ampliación.

Mencionó jurisprudencia a partir de una fuente bibliográfica.

En conclusión, el examen -si bien formalmente cumple con la consigna en tanto responde al traslado en cuestión-, no demuestra capacidad analítica ni solvencia en el abordaje de los diferentes problemas que presenta el caso (por ejemplo, no considera la posibilidad de resolver la situación procesal de la madre y

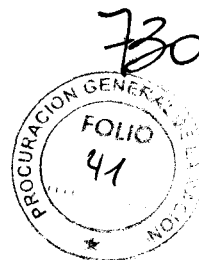


PROTOCOLIZACION
FECHA: 22 de 10
Dra. DANIELA MARÍA GALLO
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público

Procuración General de la Nación



de la hija ni procura pruebas tendientes a profundizar la investigación en la cadena del tráfico)".

En función de lo expuesto, dicha prueba fue calificada con 24 (veinticuatro) puntos, no alcanzando el mínimo exigido por la reglamentación para integrar el orden de mérito. De la lectura del dictamen emitido por el Jurista invitado se observa que se han ponderado las situaciones planteadas por el impugnante y que, en consecuencia, la crítica realizada está imbuida de una natural subjetividad propia de una mera disconformidad con lo resuelto.

En conclusión y dado que no se advierte la configuración de causal reglamentaria alguna que habilite la impugnación, se rechaza el planteo y ratifica la calificación asignada a la prueba escrita rendida por el impugnante Haedo.

6) Impugnación del Dr. Sebastián Gabriel Jure

Deduca impugnación invocando la existencia de error material en la calificación asignada a sus antecedentes, aunque sin especificar si el agravio se funda en la puntuación otorgada por el Tribunal a sus antecedentes funcionales y profesionales -establecidos en los incs. a) y b) del art. 23 del reglamento- y/o en el rubro "especialización". Las calificaciones asignadas por el Jurado en estos rubros fueron 27,50 y 12,50 puntos, respectivamente.

Considera que no se han evaluado las funciones desarrolladas y acreditadas en su legajo y que tampoco se han tenido en cuenta los distintos cursos de especialización realizados que guardan relación con la vacante, considerando que, en consecuencia, corresponde la elevación de los puntajes otorgados.

Con respecto a la antigüedad en la función y a las designaciones como fiscal federal "ad hoc" y fiscal general "ad hoc", refiere que se desempeña como secretario de la Fiscalía Federal N° 1 de Jujuy desde el mes de febrero de 1996 "hasta la fecha", con lo que computa en consecuencia una antigüedad en el cargo de 13 años y 9 meses. Agrega además que durante ese período fue designado también fiscal federal "ad hoc" y fiscal subrogante ante los Juzgados Federales de Jujuy y fiscal general "ad hoc" ante el Tribunal Oral Federal de Jujuy, entendiendo que esa antigüedad y esa labor desempeñada justificarían una recalificación de sus antecedentes.

Sentado ello, primeramente se debe señalar que los cómputos de antigüedad se realizaron a la fecha de cierre de inscripción del concurso -en el caso que nos ocupa hasta el 1/9/08- y no hasta el presente, como pretende el impugnante. En

consecuencia, en ocasión de realizar la labor de calificación, el nombrado registraba una antigüedad en el cargo de 12 años y 1 mes en tanto les fueron descontados 6 meses en los que gozó de licencia sin goce de haberes, difiriendo por ello con el cómputo que realiza el concursante.

En cuanto a la re-puntuación solicitada que a su parecer merecería por su desempeño en los cargos de magistrado ya mencionados, ha de señalarse que ello fue debidamente advertido y ponderado por este Jurado, al calificarlo por los 8 días declarados y acreditados en tal carácter.

No se advierte la comisión de un error material alguno de parte del Tribunal como tampoco la configuración de ninguna de las restantes causales de impugnación establecidas en la reglamentación que conlleven a apartarse del puntaje acordado oportunamente. Su planteo solo denota un desacuerdo con el mismo siendo razonable el asignado en base a los antecedentes acreditados por el concursante, por lo que corresponde rechazar en consecuencia la impugnación introducida.

Antecedentes correspondientes al inc. c), "posgrados"

Se agravia también el concursante por cuanto, de un total de 14 puntos que como máximo corresponde a este inciso, se le ha otorgado 1 punto.

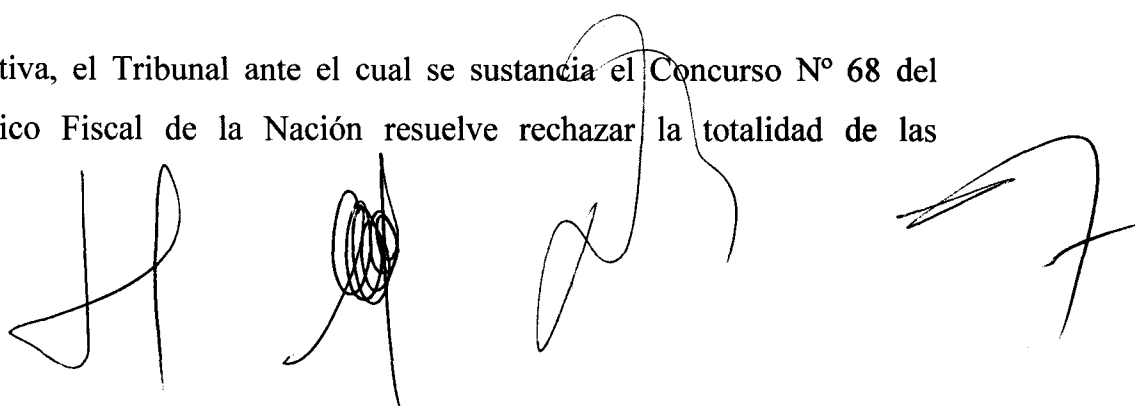
Efectúa luego un detalle de los antecedentes académicos que acompañó a su legajo.

Conforme al Reglamento vigente, sólo se valoran y se califican aquellos cursos de actualización o de posgrado en los que se acreditó que el alumno fue evaluado, desechándose los de simple asistencia en tanto no califican reglamentariamente.

En consecuencia, en el caso en análisis, sólo merecieron puntuación los 2 cursos que fueron aprobados por el postulante por lo que se considera adecuada la calificación otorgada en base a los criterios reglamentarios, no debiéndose olvidar tampoco que las calificaciones en cada rubro no pueden ser analizadas sólo en sí mismas sino en comparación con las asignadas al universo de inscriptos.

Por ello, no advirtiéndose el error material invocado ni tampoco la configuración de ninguna de las otras causales de impugnación establecidas en el art. 29 del Reglamento de Concursos, corresponde rechazar el planteo formulado por el concursante.

En definitiva, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 68 del Ministerio Público Fiscal de la Nación resuelve rechazar la totalidad de las



PROTOCOLIZACION

FECHA: 21 de 10



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Dra. DANIELA IVANA GALLO
SECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Impugnaciones deducidas contra el Dictamen Final y, en consecuencia, ratificar las calificaciones y los órdenes de mérito que resultan de dicho decisorio.

Con lo cual se dio por terminado el acto, firmando los integrantes del Jurado, previa lectura y ratificación de la presente, en el lugar y fecha indicados al comienzo, todo ello por ante mí de lo que doy fe.-